

34908



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Jorge Machado Cevallos

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: **CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA MEDICAL DA LTDA.**

Otorgada por: _____

A favor de: _____

El _____

Parroquia: _____

Cuantía: _____ Avellan: _____

Quito, a **USD. 129.024,00**

23 DE MAYO DEL 2018



Factura: 001-004-000081181



20191701001P02678



NOTARÍA JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701001P02678					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE MAYO DEL 2019 (8:52)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	SALAS LEON EDGAR ROMAN	REPRESENTADO POR	CEDULA	0100334011	ECUATORIANA	CEDENTE	ARRIVA JANELISA SALAS SALMON
Natural	SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0800307985	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO	REPRESENTADO POR	RUC	179298914001	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	HEMICAL TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
Jurídica	FIDEICOMISO TENENCIA VOTE	REPRESENTADO POR	RUC	179298918001	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	HEMICAL TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			MARISCAL SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO							
OBJETO/OBSERVACIONES							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		129024.00					

NOTARÍA JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
2019-17-01-NOTARIA 01 P02676



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
MEGAVIAL CIA. LTDA.**

Otorgada por:



EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN

Y

MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER

A favor de:

FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO

Y

FIDEICOMISO TENENCIA VICHE

CUANTÍA: USD. \$. 129,024,00

DI 2 COPIAS

IIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.-P02676.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen, al

otorgamiento de la presente escritura, por una parte en calidad de CEDENTES, los señores **MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER** por sus propios y personales derechos; y, la señora **KIRINA VANESSA SALAS SALMON**, en calidad de Apoderada General del señor **EDGAR ROMAN SALAS LEÓN**, conforme los documentos que se agregan en calidad de habilitantes. Los comparecientes son casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. Por otra parte, en calidad de CESIONARIOS, de manera individual: el señor **ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA**, en calidad de Gerente General de **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, está debidamente representando a **EL FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO Y EL FIDEICOMISO TENENCIA VICHE**, tal como consta de los documentos que se agrega como habilitantes.- Los Cedentes declaran que tienen su domicilio en la parroquia Cumbayá; Teléfono: 023909222; Mail: achasillacta@jppabogados.com.- Los Cesionarios declaran que tienen su domicilio en la parroquia Iñaquito; Teléfono: 023946740; Mail: rromero@heimdal.com.ec.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura pública. Ben instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura, por una parte, los señores MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER por sus propios y personales derechos y EDGAR

ROMAN SALAS LEÓN debidamente representados por su Apoderada General, esto es la señora Kirina Vanessa Salas Salmon, conforme los documentos que se agregan en calidad de habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes, para efectos de este contrato, se les podrá denominar LOS CEDENTES. Por otra parte, comparecen en calidad de CESIONARIOS, de manera individual: a) El Fideicomiso

Tenencia Tracto, debidamente representado por HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente

representada por su Gerente General, esto es el señor Álvaro José Pólit García, conforme consta del nombramiento que se agrega en calidad de habilitante; b) El Fideicomiso Tenencia Viche, debidamente

representado por HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, esto es el señor Álvaro José Pólit García, conforme consta del nombramiento que se agrega en calidad de habilitante.- **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES: A) La Compañía denominada MEGAVIAL CIA. LTDA., se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en Quito el once de junio de dos mil diez, ante el Notario Undécimo del Cantón, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha seis de agosto de dos mil diez. B) La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. \$ 806.400,00), dividido en igual número de participaciones sociales de UN DÓLAR de valor cada una. C) La Cedente, esto es la señora María Kirina



Jorge Machado Cevallos

Ninoschka Salmon Duffer, es propietaria de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (64.512) participaciones sociales en el capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MEGAVIAL CIA. LTDA., según consta del libro de participaciones sociales y socios y del Acta de la Junta General de Socios que se agrega.- D) El Cedente, esto es el señor EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, es propietario de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (64.512) participaciones sociales en el capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MEGAVIAL CIA. LTDA., según consta del libro de participaciones sociales y socios y del Acta de la Junta General de Socios que se agrega.- E) La Junta General Universal de Socios de la Compañía MEGAVIAL CIA. LTDA. celebrada en Quito el 13 de mayo de 2019, autorizó la transferencia total de las participaciones que mantienen los socios, en los términos que constan en la referida acta que se agrega como documento habilitante, y en la presente escritura.- **TERCERA.-**

TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES: Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento público, se realizan las siguientes transferencias de participaciones sociales: UNO) La señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffer, transfiere en favor del FIDEICOMISO TENENCIA VICHE, el 100% de sus participaciones sociales, esto es SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS DOCE (64.512) participaciones sociales de UN DOLAR (\$) 1,00) de valor cada una, que tiene en propiedad en el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada MEGAVIAL CIA. LTDA. La presente transferencia, cuenta con la autorización de su cónyuge, esto es el Señor Edgar Román Salas León; DOS) El señor Edgar Román Salas León, debidamente representado por su Apoderada Especial, transfiere en favor del FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO, el 100% de sus



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participaciones sociales, esto es SESENTA Y CUATRO (64.512) participaciones sociales de UN DÓLAR (1,00) de valor cada una, que tiene en propiedad en el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada MEGAVIAL CIA. LTDA. La presente transferencia, cuenta con la autorización de su cónyuge, esto es la señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffier.- Los comparecientes declaran que las transferencias de las participaciones sociales serán canceladas en un lapso no mayor a un año, caso contrario, las partes pactan cláusula de retroventa.- Las transferencias de participaciones se hacen sin reserva de ninguna naturaleza por parte de los cedentes en favor de los cesionarios.- **CUARTA.- CUANTIA, DOCUMENTOS HABILITANTES, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura corresponde al valor de las transferencias de las participaciones sociales, la misma que asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. \$. 129.024,00).- Se agrega copia certificada del Acta de la Junta General de Socios y el certificado previsto en Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del de este instrumento.- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Augusto José Chasilla Zurita, profesional con matrícula número diecisiete quion dos mil quince quion doscientos cincuenta y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en



unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
de todo cuanto doy fe.

[Handwritten signature]
SRA. MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER

C.C. No.: 030039795-0

[Handwritten signature]
SRA. KIRINA VANESSA SALAS SALMON

C.C. No.: 0200019139

[Handwritten signature]
SR. ALVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA

C.C. No.: 1707782486

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
COMPAÑÍA MEGAVIAL CIA. LTDA.



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy lunes 13 de mayo de 2019, a 10h00, en las oficinas de la compañía ubicada en la calle Diego de Almagro E8-06 y Pedro Ponce Carrasco, Edificio Almagro Plaza, octavo piso, oficina 801-802 de esta ciudad, tiene lugar la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía MEGAVIAL CIA. LTDA.

Actúa como Presidente de la Junta la Presidenta de la Compañía señora Kirina Vanessa Salas Salmon y como Secretario el Gerente de la misma, esto es el Arq. Esteban Swoboda Peralta.

El Presidente dispone que por secretaría se constate el quorum y se forme la lista de los asistentes a la Junta:

Nombre del Socio	Capital suscrito y pagado	Número de participaciones	Porcentaje %
Edgar Román Salas León	USD. 64.512,00	64.512	8%
Edgar Federico Salas Salmon	USD. 64.512,00	64.512	8%
José Antonio Salas Salmon	USD. 64.512,00	64.512	8%
Kirina Vanessa Salas Salmon	USD. 32.256,00	32.256	4%
María Kirina Ninoschka Salmon Duffer	USD. 64.512,00	64.512	8%
Swoboda Peralta Esteban	USD. 32.256,00	32.256	4%
Tractomega Cia. Ltda.	USD. 483.840,00	483.840	60%
TOTAL	USD. 806.400,00	806.400	100%

El socio Edgar Federico Salas Salmon, comparece debidamente representado por su delegada, la señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffer, según consta de la comunicación que se agrega al expediente.

La Presidenta preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de socios, con el fin de conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

1. AUTORIZACION CESION DE PARTICIPACIONES:

Todos los socios expresaron su aceptación con el orden del día propuesto, por lo que la Presidenta, al amparo del Art. 190 de la Ley de Compañías, declara instala la Junta General Universal Extraordinaria de socios, disponiendo que se pase a tratar el orden del día:



Traciomega Cia. Ltda., representada por
su Gerente General Esteban Swoboda
Peralta
SOCIO

2

2011

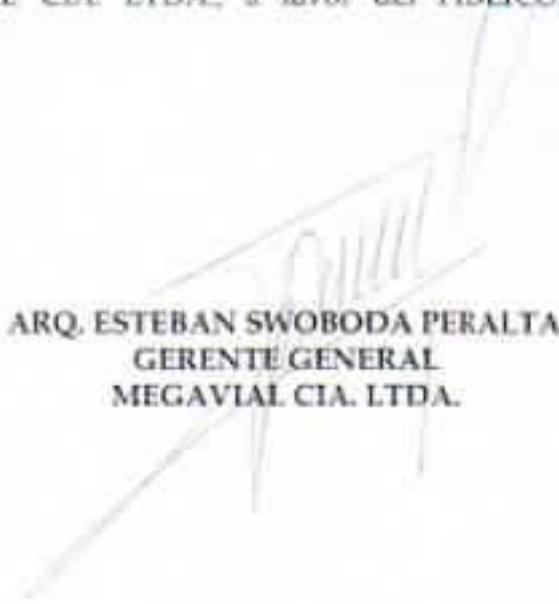
Quito, 13 de mayo de 2019.



CERTIFICADO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la MEGAVIAL CIA. LTDA., certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la referida Empresa, en reunión celebrada en Quito el 13 de mayo de 2019, autorizó de forma unánime las siguientes transferencias de participaciones sociales y el ingreso de los nuevos socios:

1. La transferencia de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS DOCE (64.512) participaciones sociales que los cónyuges MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER y su esposo, tienen en el capital de la compañía MEGAVIAL CIA. LTDA., a favor del FIDEICOMISO TENENCIA VICHE.
2. La transferencia de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS DOCE (64.512) participaciones sociales que los cónyuges EDGAR ROMAN SALAS LEÓN y su esposa, tienen en el capital de la compañía MEGAVIAL CIA. LTDA., a favor del FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO.


ARQ. ESTEBAN SWOBODA PERALTA
GERENTE GENERAL
MEGAVIAL CIA. LTDA.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0800397960

Nombres del ciudadano: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALMON GONZALEZ FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUFFER ALBAN CARMEN AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2013

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-227-01830



196-227-01830

Lcd. Vicente Tiriano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





OFFICE OF THE SECRETARY
DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C. 20250

OFFICE OF THE SECRETARY
DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C. 20250
PHONE: (202) 720-2800
FAX: (202) 720-2801
WWW.AGRICULTURE.GOV

010332421-1



DATE	05/23/2013
TIME	10:10 AM
LOCATION	...
...	...

John *...*

...

23 May 2013

John

...





REPUBLICA DEL ECUADOR

00001922-9

CIDADANA

SALAS SALDÓN KRINA VANESSA

SERIALIZADA

00001922-9

QUITO

00001922-9

00001922-9

00001922-9

REPUBLICA DEL ECUADOR

00001922-9

SALAS LEÓN EDGAR ROMÁN

SALAS MARIÁ

QUITO

00001922-9

00001922-9

00001922-9

REPUBLICA DEL ECUADOR

00001922-9

SALAS SALDÓN KRINA VANESSA

QUITO

00001922-9

00001922-9

00001922-9

NOTARIA PRIMERA LA QUITO

23 MAY 2019

[Handwritten Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800819229

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON KIRINA VANESSA

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SWOBODA PERALTA ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2014

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 190-227-01885



190-227-01885

Ldo. Vicente Talens G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Factura: 001-004-000080558



20191701001P02478



NOTARIA JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N° 20191701001P02478							
ACTO O CONTRATO							
PROCURACION JUDICIAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO 13 DE MAYO DEL 2019 (1920)							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Identificación	Documento de Identidad	No identificación	Nacionalidad	Catosa	Persona que lo representa
Heure	SILAS LEON EDGAR ROMAN	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	010000011	ECUATORIA	MANCAYTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Identificación	Documento de Identidad	No identificación	Nacionalidad	Catosa	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
COTACACHI		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO							
SUJETO/OBSERVACIONES							
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)	
Escritura N°	20191701001P02478
FECHA DE OTORGAMIENTO	13 DE MAYO DEL 2019 (1920)
OTORGA	NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION	


NOTARIA JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

EDICION NOTARIA DE PIZOTE



PROCURACIÓN JUDICIAL GENERAL

Y

PODER GENERAL

Otorgada por:

EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN

A favor de:

ABG. AUGUSTO JOSÉ CHABILLACTA ZURITA

Y

SRA. KIRINA VANESSA SALAS SALMON

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

IIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.-P02478.....

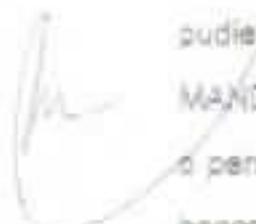
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece de mayo del año dos mil diecinueve, ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece el señor EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, por sus propios y personales. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, nació legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer hoy en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia debidamente certificada se agregó en calidad de habitante. El compareciente declara que tiene su domicilio en la parroquia de Cumbayá. Teléfono: 0991716023. Mail: edgarleon@posbogados.com. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que se celebrará procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de: PROCURACION JUDICIAL GENERAL Y PODER GENERAL, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, portador de la cédula de ciudadanía número: 010033491-1, por sus propios y personales. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien, en adelante, para efectos de este mandato, se le podrá designar como: EL MANDANTE.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por medio de este instrumento EL MANDANTE tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, un PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su hija, esto es la señorita KIRINA VANESSA SALAS SALMON, portadora de la cédula de ciudadanía número 060081922-9 a quien para los efectos de este poder, se le podrá denominar simplemente como LA MANDATARIA, para que a su nombre y representación, realice los actos que a continuación se detallan: a) Dirigir, administrar, supervisar todos los asuntos y negocios de EL MANDANTE, en todos sus aspectos. Podrá celebrar todos los contratos autorizados por



DR. JORGE MACHADO DEVALLOS

la inspección educacional y realizar todos los actos que tengan relación
con el giro comercial y de negocios de EL MANDANTE, así que toda
operación aguda por tratarse de un Mandato General: a) Realizar y
suscribir a nombre de EL MANDANTE, cualquier tipo de acto o contrato
por ejemplo y sin ser restrictivo: comprar, vender, ceder, transferir, donar,
hipotecar, preñar cualquier tipo de bien que EL MANDANTE posea o
pueda llegar a tener a futuro. Al MANDATARIO, se le otorga, facultades
para que adquiera, venda, transfiera o ceda, a nombre de EL
MANDANTE toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones,
participaciones sociales y/o documentos fiduciarios; y, si es necesario
para su financiamiento, constituya sobre éstos cualquier clase de
prenda o hipotecas, según su naturaleza; c) Pedir, exigir, recibir y
cobrar judicial o extrajudicialmente, dando los competentes recibos y
finiquitos eficaces, todas las cantidades de dinero, créditos, mercaderías,
géneros y bienes muebles que actualmente quedan o en lo sucesivo
pudieran pertenecer o corresponder a EL MANDANTE o que estén o
pudieren estar adeudándose, o le sean pagaderos o transferibles a EL
MANDANTE parte de cualquier gobierno, cuerpo político o civil, persona
o personas naturales o jurídicas; d) Abrir o cerrar una o más cuentas
bancarias de propiedad de EL MANDANTE ante cualquier banco o
entidad financiera; depositar en éstas, girar cheques o hacer retiros de
dinero ya sea de una parte o de la integralidad del saldo que estas
tengan. Podrá aceptar todos y cada uno de los giros, letras de cambio u
otras órdenes de pago de dinero girados contra EL MANDANTE,
haciendo los mismos pagaderos en dicho banco o bancos u ordenando
de otro modo su pago a dicho banco o bancos; endosar y entregar para
sus depósitos, retiro o cobro por dicho banco o bancos de otra manera
todos y cada uno de los cheques, giros, pagarés y certificados de



depósitos, contratos de arrendamiento mercantil, solicitudes de carta fianza y otras órdenes o instrucciones de pago de dinero, cobrar y cobrar fianzas. LA MANDATARIA, podrá administrar, cobrar, retirar dinero o depositar valores en las cuentas que el mandante posee a su nombre, en cualquier entidad bancaria a nivel nacional o internacional. Para cumplir con este mandato, se le otorga todas las facultades a las que tiene derecho EL MANDANTE, es decir, actuará a nombre suyo sin que medie insuficiencia de poder: e) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los negocios de EL MANDANTE, y practicar todos los actos y diligencias que sean necesarios para su fiel cumplimiento, haciendo cuantas solicitudes sean necesarias ante cualquier entidad pública o privada, para que EL MANDANTE pueda continuar efectuando sus negocios o administrando sus cuentas; f) Comprar, vender, alquilar, arrendar, donar, aceptar donaciones, ceder bienes o cualquier clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de EL MANDANTE, pudiendo, además, adquirir muebles y equipos necesarios para dichas actividades. El producto de las ventas o de transferencias de dominio, podrá administrarlo de conformidad con su criterio y en cumplimiento irrestricto a las instrucciones de EL MANDANTE; g) Comparecer en representación de EL MANDANTE ante todo cuerpo gubernamental o representante oficial, incluyendo las autoridades o funcionarios de impuestos; otorgar toda clase de declaraciones, actas u otros instrumentos requeridos para la conducción o perfeccionamiento de toda transacción, incluyendo los requeridos para el pago de impuestos o para el reintegro de cualquier impuesto indebidamente pagado y hacer cualquier otra gestión que fueren necesarias para cumplir con los requisitos legales. h) Hacer todos los actos y gestiones los que fueren necesarios y convenientes para ejecutar plenamente este



Poder en todo sentido como lo quiere hacer EL MANDANTE, el
estipulante presente, con amplia facultad para delegar total o parcialmente
el mismo: i) Suscribir documentos privados y públicos, connotadamente
cualquier Notario Público y reconocer las firmas y rúbricas que sea en
cualquier acto o contrato a nombre de EL MANDANTE; ii) LA
MANDATARIA, podrá otorgar a nombre de cualquier profesional del
derecho y al amparo de lo que establece el Código Orgánico General de
Procesos, Procuraciones Judiciales, a fin de que a nombre de que dicho
o dichos profesionales, puedan comparecer a instancias judiciales,
Adicionalmente, al amparo de lo que establece el Código Civil
ecuatoriano, LA MANDATARIA, podrá revocar Procuraciones Judiciales
otorgadas por EL MANDANTE, para lo cual podrá suscribir la escritura
respectiva ante Notario Público; k) Representar a EL MANDANTE, en
toda las Juntas de Socios y/o Accionistas, sean generales, ordinarias o
extraordinarias o cualquier otra, contemplada en la Ley de Compañías,
en las que este posea Acciones y Participaciones Sociales, pudiendo
tomar decisiones a nombre de EL MANDANTE, esta facultad implica que
también podrá convocar a dichas Juntas, cuando considere oportuno y
en cumplimiento a la Ley de compañías. Para el cumplimiento de estas
facultades LA MANDATARIA, podrá comparecer y/o convocar a dichas
Juntas, tener derecho a voz y voto, suscribir las Actas de Junta y
ratificarlas en el momento que sea necesario. Adicionalmente, podrá
suscribir, escrituras de Cesión de Participaciones Sociales, ante
cualquier Notario Público de la República del Ecuador, referente a las
participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y
sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República
del Ecuador. Podrá, suscribir, cartas y/o documentos de Transferencia
de Acciones, referente a las Acciones que EL MANDANTE posea en



compañías debidamente establecidas en la República del Ecuador. Poder suscribir en el Registro Mercantil de Quito las Cesiones y Participaciones Sociales, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posee en compañías y sociedades civiles y mercantiles debidamente inscritas en la República del Ecuador. Finalmente, poder suscribir las comunicaciones al representante legal de las compañías donde EL MANDANTE, posee acciones, a fin de que su traslado y/o transferencia, puedan ser elevadas a conocimiento, aprobación y registro, por parte de la Superintendencia de Compañías. La enumeración de las facultades de LA MANDATARIA no limita sus atribuciones, sino que más bien las ejemplifica. - TERCERA: PROCURACION JUDICIAL.- EL MANDANTE, constituye por el presente, mandato especial de PROCURACIÓN JUDICIAL, en favor de: ABG. AUGUSTO JOSÉ CHASILLACTA ZURITA, profesional con matrícula número (17-2016-256) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a fin de que a su nombre y representación, pueda: a) Comparecer a nombre de EL MANDANTE, a todo tipo de proceso judicial, extrajudicial o de jurisdicción voluntaria; b) Contestar y presentar demandas, reconveniciones, quejas, solicitudes de mediación, reclamos administrativos, acciones judiciales y demás acciones contenidas en la legislación nacional vigente; asistir a juntas o audiencias de conciliación y otras diligencias, en representación del MANDANTE, sean judiciales o extrajudiciales; absolver posiciones, reconocer documentos y otras semejantes a nombre del MANDANTE. El Procurador Judicial, en ejercicio de su poder, podrá rendir versiones de forma libre y voluntaria, versiones solicitadas por la autoridad competente, rendir testimonio, declaración de parte, declaraciones testimoniales y juramento en procesos administrativos, investigativos y/o judiciales. En general,



DR. JORGE MAHADO ZEVALLOS

COLEGIO PERUANO DE ABOGADOS
INSTITUCIONAL, CENTRO DE CUALQUIER PROCESO EN ESTE PAIS INTERNO O
EXTERNO, EN SU REPRESENTACION, EN EL PROCESO, EN SU REPRESENTACION EN
ESTE PAIS, EN CUALQUIER DILIGENCIA PREVENTIVA, INSTANCIA Y RECURSO, INCLUIDO EN
LA CASACION Y ACCIONES CONSTITUCIONALES. EN LA PRESENTE PROCURACION
COMPRENDE LA REPRESENTACION EN TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE EL
MANDANTE INTERVENGA, YA SEA COMO ABOGADO O DEMANDADO, ACCIONANTE
O ACCIONADO O EN CALIDAD DE TERCERAS, COADYUVANTE O EXCLUYENTE,
PUDIENDO A NOMBRE DE ESTE, PRESENTAR ALEGATOS, SCRITOS Y RECURSO YA
SEA EN CAUSAS ARBITRALES, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE
CUALQUIER INDOLE, INSTAURADAS ANTE LAS UNIDADES JUDICIALES, TRIBUNALES O
SALAS JUDICIALES. e) En general, El Procurador Judicial queda facultado
para que a nombre y en representacion de EL MANDANTE, comparezca
y actúe en todos los actos y diligencias que se practiquen en todo el
proceso, tramite o juicio de jurisdiccion voluntaria o contenciosa en los
que se encuentre involucrado EL MANDANTE. f) El Procurador
Judicial queda facultado para transigir, comparecer a audiencias de
mediacion en cualquier Centro de Mediacion del pais, suscribir actas de
mediacion, acuerdos en juicio, acuerdos en mediacion, desistir del
pleito, comprometer el pleito en arbitros, absolver posiciones y deferir
al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio
o tomar posesion de ella; g) El Procurador Judicial, queda facultado
expressamente para realizar todos los actos y diligencias señaladas
en el articulo cuarenta y tres y todos aquellos establecidos en el Capitulo
Tercero del Titulo Tercero del Código Organico General de Procesos y
en las normas que a la fecha de las diligencias o procesos, se encuentren
vigentes. h) El Procurador Judicial, queda facultado para comparecer a
todo tipo de proceso penal, pudiendo representar al MANDANTE o

designar como defensora que lo hagan. Puede ser de ella, personalmente o por medio de un representante. Puede ser en la fase de investigación, instrucción, etapa preparatoria, audiencia de juicio y cualquier otra que se genere. Podrá además, presentar todo tipo de recursos ya sean horizontales, verticales y extraordinarios, incluyendo las solicitudes de revocatoria de medidas cautelares o sustitución de las mismas. Podrá llegar a acuerdos y cooperación eficaz con Fiscalía. En general, podrá realizar todo tipo de actividades o acciones a nombre del MANDANTE. f) El Procurador Judicial, podrá delegar este Poder a cualquier otro profesional que considere adecuado.- CUARTA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL PODER GENERAL Y DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL GENERAL.- Los mandatos otorgados en este instrumento, tanto el Poder General como la Procuración Judicial General, no tiene tiempo de fenecimiento, sin embargo, EL PROCURADOR JUDICIAL, podrá darla por terminada o renunciar a ella, de conformidad con los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del de este instrumento.- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Augusto José Chasillacca Zurita, profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil quince guion doscientos cincuenta y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales previstos en la ley notarial y, leida que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

al Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de este notario, de todo cuanto doy fe.

SR. EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN

C.C. No: 010033402-4

El notario

Jorge Machado Cevallos

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Justicia
CARRERA DE NOTARIOS
CARRERA DE ABOGADOS
CARRERA DE JUECES
CARRERA DE FISCALIA
CARRERA DE DEFENSA PUBLICA
CARRERA DE ASESORES
CARRERA DE SECRETARIOS
CARRERA DE INTERPRETES
CARRERA DE TRADUCTORES
CARRERA DE PERITOS
CARRERA DE VALUADORES
CARRERA DE ASESORES
CARRERA DE SECRETARIOS
CARRERA DE INTERPRETES
CARRERA DE TRADUCTORES
CARRERA DE PERITOS
CARRERA DE VALUADORES



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA DISPOSICION EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 13 DE LA LEY NOTARIAL
DEL 70 que la feccion que INTERCEDE es
conforme a su objeto que ha sido preservada
en el presente instrumento.
QUITO, 11 JULY 2018
George Macho Urra
D. George Macho Urra
Notario Primario de QUITO

me

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0100334911

Nombres del ciudadano: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Condición del cadulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CIENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALAS GUERRERO JOSE ANTONIO AUGUSTO
MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEON JERVES LUZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2013

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA-QUITO

N° de certificado: 193-223-90978



193-223-90978

Luis Vicente Tasso G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número Único de Identificación: 0100334911

Nombres del ciudadano: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Condición del petulador: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALAS GUERRERO JOSE ANTONIO AUGUSTO
MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEON JERVES LUZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2013

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOANZA - RICHIRICHÁ-QUITO-NT 18 - RICHIRICHÁ

Nº de certificado: 193-223-90976



193-223-90976

Ldo. Vicente Tasso G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración
Documento firmado electrónicamente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA PROCURACIÓN JUDICIAL, otorgada por EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, a favor de ABG. AUGUSTO JOSÉ CHASILLACTA ZURITA; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el trece de mayo de dos mil diecinueve.-



[Handwritten signature]
Código Notarial: 20190513
Firma: Jorge Machado Cevallos



[Handwritten signature]



Quito, 26 de mayo

Señor:
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplico comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 26 de mayo de 2015, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinte y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 21 de julio de 2011.

Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,

MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C.: 0400588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo, Quito, 26 de mayo de 2015.

ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 1707782486



ESPACIO
BLANCO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTÓRIO:	23519
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8213
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOLDINTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR IDENTIFICACIÓN	POLIT GARCIA ALVARO JOSE 1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 2487 DEL 24/07/2008.- NOT. 34 DEL 27/06/2008 CAMBIO DENOMINACION: RM # 2624 DEL 14/08/2012.- NOT. 10 DEL 22/02/2012 P.L.Z

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA, LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLARDEL

23 MAY 2016
Johanna Elizabeth Contreras Lopez



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707782488

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2015

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

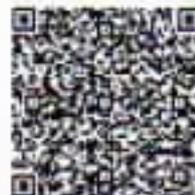


N° de certificado: 193-227-01940



193-227-01940

Ldo. Vicente Talano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





DRA. CARRERA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



S.B.
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
TENENCIA

KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO
SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, LA
COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

14 DE MAYO DE 2019

INDETERMINADA

QUITO, A 14 DE MAYO DE 2019





Factura: 002-001-000040783



20191701032P00979



NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LIZA
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P00979					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2019. (17:30)					
OTORGANTES:							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Inventario	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calle	Persona que la representa
NIQUI	SALAS SALMON KRINA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEQUILA	0800019229	EQUATORIANA	COMPAÑENITE	
NIQUI	SALMON DUFFER WARA KRINA ANDRONIA	REPRESENTANDO A	CEQUILA	0800017990	EQUATORIANA	COMPAÑENITE	EDGAR FEDERICO SALAS SALMON
NIQUI	SALAS SALMON JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEQUILA	1714104200	EQUATORIANA	COMPAÑENITE	
NIQUI	FOLIT GARCIA KUARD JOSE	REPRESENTANDO A	CEQUILA	1707782495	EQUATORIANA	COMPAÑENITE	HENRIK TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Inventario	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calle	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
QUITO		QUITO		NADUJO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO							
DEBIDO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA N°	20191701032P00979
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE MAYO DEL 2019. (17:30)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 3:	
DESERVACION:	



[Handwritten signature]
NOTARIA MARIA GABRIELA CADENA LOPEZ
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



2019-17-01-032-P00979

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA**

**OTORGADO POR
KIRINA VANESSA SALAS SALMON
EDGAR FEDERICO SALAS SALMON
JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON
LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 03 COPIAS



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA UNO) LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL



CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. UNO, DOS) EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL, SEÑORA MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM. UNO, TRES) EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. CUATRO) LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, LA COMPAÑÍA



TIENE COMO DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUION CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO NUEVE, TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (3946740), CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC". LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, NACIONALIDAD Y ESTADOS CIVILES YA INDICADOS, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTES LOS CERTIFICADOS BIOMÉTRICOS Y/O REGISTRALES DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y

TENENCIA, CONTENIDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- UNO. UNO) LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC.
UNO. DOS) EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL SEÑORA MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM.
UNO. TRES) EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMÓN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC.
UNO. CUATRO) LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE



FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, LA COMPAÑÍA TIENE COMO DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUÍÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO NUEVE, TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (3946740), CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC. **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: **A)** QUE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS SE HAN PUESTO SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. **B)** QUE LA REFERENCIA AL SINGULAR INCLUYE EL PLURAL Y LA REFERENCIA A UN GÉNERO INCLUYE AL OTRO. **C)** LOS TÉRMINOS "EN EL PRESENTE", "DEL PRESENTE", "EN VIRTUD DEL PRESENTE" Y TÉRMINOS SIMILARES SE REFIEREN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN SU TOTALIDAD Y NO A UNA CLÁUSULA U OTRA SUBDIVISIÓN EN PARTICULAR DEL MISMO. **D)** LAS REFERENCIAS A UNA CLÁUSULA EN PARTICULAR SON A LA CORRESPONDIENTE CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **E)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER NORMA SE REFIEREN A DICHA NORMA, VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **F)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER ACUERDO SE REFIEREN A DICHO ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES. **G)** LAS PALABRAS Y FRASES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN, PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN



LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y ALCANCES: **DOS. UNO)** ACCIONES: SON ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES, A SER ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. DOS)** ACTIVOS: SON LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS ENTREGADOS POR LOS CONSTITUYENTES, CUANDO SE HAGA REFERENCIA A ACTIVOS SIN DIFERENCIACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE COMPRENDE A TÍTULOS VALOR E INMUEBLES. **DOS. TRES)** BENEFICIARIO: SON LOS CONSTITUYENTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CUATRO)** CONSTITUYENTES: SON, EN CONJUNTO, LOS SEÑORES KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON Y JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CINCO)** CUENTAS POR COBRAR: SON CUENTAS POR COBRAR QUE TIENEN O TENDRÁN LOS CONSTITUYENTES CON LOS VENEDORES Y QUE PODRÁN SER APORTADOS AL FIDEICOMISO. **DOS. SEIS)** FIDEICOMISO: ES EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE CONSTITUYE COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SERÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIDUCIARIA, Y QUE SE DENOMINA "FIDEICOMISO TENENCIA VICHE" PARA EFECTOS DE DISTINGUIRLO DE OTROS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRE LA FIDUCIARIA CON OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD. EL FIDEICOMISO ES UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA. **DOS. SIETE)** FIDUCIARIA: ES HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y



FIDEICOMISOS S.A. **DOS. OCHO**) INMUEBLES: SON LOS BIENES INMUEBLES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LOS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. NUEVE**) JUNTA DE FIDEICOMISO: ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL FIDEICOMISO QUE, DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE IMPONEN EL OBJETO DEL FIDEICOMISO Y LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **DOS. DIEZ**) PARTICIPACIONES: SON PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS LIMITADAS QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, SERÁN ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. ONCE**) RECURSOS: SON LOS FONDOS DINERARIOS QUE APORTEN LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS. **DOS. DOCE**) SUBCUENTAS: SON LOS REGISTROS CONTABLES Y DE REPORTES QUE LA FIDUCIARIA MANEJARÁ DENTRO DEL FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ANOTAR EN CADA UNA DE ELLAS, SEGÚN CORRESPONDA: (I) LOS APORTES REALIZADOS POR LOS CONSTITUYENTES A FAVOR DEL FIDEICOMISO; (II) LA PROPORCIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE EL FIDEICOMISO, QUE LES CORRESPONDE A CADA BENEFICIARIO EN VIRTUD DE LOS APORTES AL FIDEICOMISO O POR CESIONES DE DERECHOS A SER REALIZADAS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS A FAVOR DE TERCEROS, (III) LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO EN PROPORCIÓN A LOS APORTES REALIZADOS POR



LOS CONSTITUYENTES. DOS. TRECE) TÍTULOS VALOR: SON LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES. DOS. CATORCE) VENEDORES: SON LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE INMUEBLES O TÍTULOS VALOR CON LOS CUALES EL FIDEICOMISO SUSCRIBA CONTRATOS DE COMPRAVENTA. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES. UNO) LOS CONSTITUYENTES TIENEN INTERÉS EN CONSTITUIR UN NEGOCIO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRAR Y DESTINAR LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA POSTERIORMENTE MANTENERLOS EN TENENCIA, DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. TRES. DOS) HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ECUATORIANAS, INSCRITA EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, CON EL NÚMERO 2008.110.00035, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ADMINISTRAR FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES. TRES. TRES) LOS CONSTITUYENTES HAN DESIGNADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE. HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN BUENA FE DE LAS DECLARACIONES E INTENCIONES DE LOS CONSTITUYENTES. CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- LOS CONSTITUYENTES TRANSFIEREN EN



ESTE ACTO AL FIDEICOMISO, AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO NUEVE Y CIENTO TRECE (109 Y 113) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, CONTENIDA EN EL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LOS SIGUIENTES BIENES: **CUATRO. UNO)** LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **CUATRO. DOS)** EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **CUATRO. TRES)** EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, LOS CONSTITUYENTES, A FUTURO, PODRÁN A EFECTUAR APORTES DE CUENTAS POR COBRAR Y RECURSOS ADICIONALES A FAVOR DEL FIDEICOMISO A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE. LA FIDUCIARIA ACEPTA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS COMO APORTE DE LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y DECLARA QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE SU GESTIÓN, SUS OBLIGACIONES SE HALLAN LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN ESTE CONTRATO, QUE LAS PARTES DECLARAN CONOCER A CABALIDAD, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA GARANTIZA LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL MISMO. LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, ASÍ COMO AQUELLOS APORTES QUE LOS CONSTITUYENTES REALICEN EN EL FUTURO, NO IMPLICA LA CESIÓN A LA FIDUCIARIA DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LOS CONSTITUYENTES, NI DE LAS OBLIGACIONES



TRIBUTARIAS, CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PROPIAS DE SU GIRO DE NEGOCIO; TAMPOCO SIGNIFICA NOVACIÓN OBJETIVA O SUBJETIVA DE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA PENDIENTES YA QUE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. EN TAL SENTIDO LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO EXIME A LOS CONSTITUYENTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O POR CONTRAERSE CON TERCEROS. LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL NO ES ONEROSA, NI GRATUITA, YA QUE LA MISMA NO DETERMINA UN PROVECHO ECONÓMICO NI PARA LOS CONSTITUYENTES, NI PARA LA FIDUCIARIA, NI PARA EL FIDEICOMISO, NI PARA TERCEROS, Y SE DA COMO MEDIO NECESARIO PARA QUE LA FIDUCIARIA PUEDA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. CONSEQUENTEMENTE, LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL ESTÁ EXENTA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES YA QUE NO CONSTITUYE HECHO GENERADOR PARA EL NACIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NI DE IMPUESTOS INDIRECTOS PREVISTOS EN LAS LEYES QUE GRAVAN LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS U ONEROSAS. POR LO EXPLICADO PRECEDENTEMENTE, EN LA TRANSFERENCIA A TÍTULO FIDUCIARIO NO EXISTE PRECIO A CONVENIRSE NI TAMPOCO RESPONDE TAL TRANSFERENCIA O RESTITUCIÓN A DONACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES Y EN TAL VIRTUD SE HALLA EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.- LOS CONSTITUYENTES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES



EFFECTUADAS BAJO JURAMENTO: CINCO, UNO) QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN LIBRES DE TODO TIPO DE GRAVAMEN, LIMITACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. CINCO, DOS) QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES TIENEN ABSOLUTA CAPACIDAD DE DISPOSICIÓN, SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO PARA APORTARLOS A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. CINCO, TRES) QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO, TIENEN UN ORIGEN LÍCITO Y EN ESPECIAL GARANTIZAN QUE NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS. LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA PARA QUE EFECTÚE TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE OPORTUNAS REALIZAR PARA COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS BIENES APORTADOS, EXIMIENDO A LA FIDUCIARIA DE LA COMPROBACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, LA FIDUCIARIA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS INDAGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. EN CASO QUE SE INICIEN INVESTIGACIONES SOBRE LOS CONSTITUYENTES, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS INFORMACIONES QUE ESTAS DEMANDEN. CINCO, CUATRO) QUE LA CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE ESTE FIDICOMISO TIENE UN OBJETO LÍCITO Y UNA CAUSA LÍCITA, Y QUE LOS CONSTITUYENTES NO



TIENE INTENCIÓN DE IRROGAR PERJUICIOS A TERCEROS CON ESTE CONTRATO. CINCO. CINCO) QUE NO SE HALLAN INCURSOS EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. CINCO. SEIS) QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL FIDEICOMISO Y LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN A SU FIRMA. CINCO. SIETE) QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO NORMATIVO NI FINANCIERO PARA CONSTITUIR EL PRESENTE FIDEICOMISO Y QUE CUENTAN CON TODAS LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS. **CLÁUSULA SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** CON ESTOS ANTECEDENTES Y POR ESTE MEDIO SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO TENENCIA VICHE". EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, EL CUAL CONSISTE EN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE AQUEL O AQUELLOS DE LOS CONSTITUYENTES, DE LA FIDUCIARIA, O DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO DE TODOS LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS MANEJADOS POR LA FIDUCIARIA. DICHO PATRIMONIO AUTÓNOMO SE ENCUENTRA INTEGRADO INICIALMENTE POR LOS BIENES APORTADOS Y POSTERIORMENTE ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTINGENTES QUE SE GENEREN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO, SUS BIENES Y DERECHOS NO PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES NI PROVIDENCIAS PREVENTIVAS DICTADAS POR JUECES O TRIBUNALES, NI SER AFECTADOS POR EMBARGOS, NI SECUESTROS DICTADOS EN RAZÓN DE DEUDAS U OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS, DE LA FIDUCIARIA O



DE TERCEROS EN GENERAL Y ESTARÁN AFECTADOS Y DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS CONSTITUYENTES, A EFECTOS DE COMPRAR INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA MANTENERLOS EN TENENCIA DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA. LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL FIDEICOMISO, CUMPLIRÁ CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN: **SIETE. UNO)** REGISTRAR, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE HAN SIDO APORTADOS Y TRANSFERIDOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO POR LOS CONSTITUYENTES, Y LOS QUE TRANSFIERAN Y APORTEN A FUTURO. EN CASO DE QUE A FUTURO LOS CONSTITUYENTES APORTEN Y TRANSFIERAN OTROS RECURSOS Y BIENES ADICIONALES A LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A REGISTRARLOS COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO. **SIETE. DOS)** COMO CONSECUENCIA DEL APORTE DE LOS BIENES, EL FIDEICOMISO RECONOCERÁ A FAVOR DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, DERECHOS FIDUCIARIOS INDIVIDUALIZADOS, LO CUAL SERÁ REGISTRADO EN LA RESPECTIVA SUBCUENTA. **SIETE. TRES)** SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y TÍTULOS



VALOR CON LOS VENEDORES. AL EFECTO, LAS CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SERÁN INSTRUIDAS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, EN CASO DE APORTARSE CUENTAS POR COBRAR AL FIDEICOMISO, ESTOS VALORES SE COMPENSARÁN CON EL PRECIO DE LOS RESPECTIVOS INMUEBLES O TÍTULOS VALOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL. **SIETE. CUATRO)** INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A INMUEBLES: UNA VEZ ADQUIRIDO UN INMUEBLE, CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA EXPRESAMENTE POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA, RESPECTO DEL RESPECTIVO INMUEBLE, ENTRE OTRAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, ESTAS PODRÁN VERSAR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **SIETE. CUATRO. UNO)** COMODATO: QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO (COMODANTE), SUSCRIBA UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE TAL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, EL COMODATARIO PODRÁ USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE, SIN EMBARGO TAMBIÉN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: (I) USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO ORDINARIO DEL BIEN, CON CARGO DE RESTITUIRLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBE EN CASO DE TERMINACIÓN DEL COMODATO, AL EFECTO, EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DEL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBLIGÁNDOSE A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA BUENA CONSERVACIÓN DE ESTE, EL COMODATARIO, MIENTRAS TENGA LA CALIDAD DE TAL,



SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL INMUEBLE. EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO, CUALQUIERA FUERE SU CAUSA, SIENDO DE IGUAL FORMA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR ESTE HECHO. POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EXONERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, INCLUYENDO DAÑOS A TERCEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIOLACIONES A LAS NORMAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD POR TALES CONCEPTOS, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE COMODATO A SUSCRIBIRSE. LA CONTRAVENCIÓN A ESTA OBLIGACIÓN, LE PERMITIRÁ AL FIDEICOMISO EXIGIR LA REPARACIÓN DE TODO DAÑO, SIN PERJUICIO DE LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, EL QUE PODRÁ SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN INVOCAR CAUSA O MOTIVO ALGUNO, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL COMODATARIO RESPONDERÁ ANTE EL FIDEICOMISO, ANTE LA FIDUCIARIA Y ANTE TERCEROS POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DESCUIDO EN LA CUSTODIA O EL MAL USO QUE SE HAYA DADO AL INMUEBLE DADO EN COMODATO. (ii) CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SOBRE EL INMUEBLE, SALVO EL CASO EN QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA LA INSTRUCCIÓN DE NO EXIGIR LA CONTRATACIÓN DE DICHA PÓLIZA DE SEGURO. (iii) REALIZAR LA CUSTODIA DEL INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS, INCLUIDO EL



MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN USO DEL INMUEBLE. LA CUSTODIA Y TENENCIA NO IMPLICAN LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN BAJO NINGÚN TÍTULO O MODO RESPECTO DEL INMUEBLE. POR LO QUE EL COMODATARIO NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DEL BIEN. PROHIBIÉNDOSE CUALQUIER ACTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CESIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES. SERÁ OBLIGACIÓN DEL COMODATARIO COMUNICAR AL FIDEICOMISO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR EL VALOR DEL BIEN. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISO CONSERVARÁ SOBRE EL OBJETO DADO EN COMODATO TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE PROPIETARIO FIDUCIARIO. (IV) REALIZAR EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE, Y ENTREGAR A LA FIDUCIARIA LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. (V) CUMPLIR CON LOS RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. (VI) PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONDOMINIO APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. EL COMODATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRECARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL NOVENTA Y SIETE (2097) DEL CÓDIGO CIVIL. POR LO QUE EL FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA, SE RESERVARÁ LA FACULTAD DE PEDIR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, EN CUALQUIER TIEMPO, LO QUE OCURRIRÁ CUANDO LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE O SIMPLEMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y



CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, SERÁN DETERMINADOS DE MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LA JUNTA DE FIDEICOMISO Y LOS COMODATARIOS. LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO, CONLLEVA LA DE CANCELAR CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE SE HAYA HECHO DEL CONTRATO DE COMODATO. **SIETE. CUATRO. DOS)** TRANSFERENCIA DE DOMINIO: QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, TRANSFIERA EL DOMINIO DEL RESPECTIVO INMUEBLE PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) SE HAYAN PROVISTO O CUBIERTO POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS DEBERÁ PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. CUATRO. TRES)** INSTRUCCIONES ADICIONALES: QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUMPLA CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ADICIONALES A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, SIEMPRE QUE PARA ELLO, LAS INSTRUCCIONES NO ATENTEN CONTRA EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, Y SEAN IMPARTIDAS EN FORMA



EXPRESA POR PARTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. CUATRO**) DE SER EL CASO, COBRAR LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONTRATADA SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE. CUANDO SE PRODUZCAN SINIESTROS TOTALES O PARCIALES. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO PARCIAL. LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO Y DESTINAR LOS RECURSOS ASÍ COBRADOS PARA REPARAR EL INMUEBLE EN LO QUE AL SINIESTRO PARCIAL SE REFIERE. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO TOTAL SOBRE EL INMUEBLE. LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y REGISTRARÁ EN LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO EL DINERO ASÍ RECIBIDO, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, SUSTITUYÉNDOSE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL INMUEBLE SINIESTRADO POR LA SUMA COBRADA EN VIRTUD DEL SEGURO. EN TAL SENTIDO, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE FIDEICOMISO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, TAMBIÉN SE APUCARÁN CON RELACIÓN A DICHA SUMA DE DINERO. **SIETE. CUATRO. CINCO**) CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS INMUEBLES. EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. DE IGUAL FORMA, LOS INMUEBLES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. SEIS**) CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ARRENDAR EL RESPECTIVO INMUEBLE A UNO O VARIOS TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. UNA VEZ APROBADO, EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ESCOGER CON ABSOLUTA LIBERTAD LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO; PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE DICHOS CÁNONES DE



ARRENDAMIENTO PARA SU PROPIO BENEFICIO; FUAR CON ABSOLUTA LIBERTAD EL O LOS PLAZOS DEL O DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. EL USUFRUCTUARIO DEBERÁ ASUMIR ABSOLUTA RESPONSABILIDAD FRENTE AL FIDEICOMISO POR EL DEBIDO USO DEL INMUEBLE POR PARTE DEL O DE LOS ARRENDATARIOS. **SIETE. CINCO)** INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A TÍTULOS VALOR: UNA VEZ ADQUIRIDOS TÍTULOS VALOR, TENERLOS BAJO SU PROPIEDAD, POR LO CUAL EL FIDEICOMISO, NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA; Y SE DEBERÁ ATENER Y REGIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTRUCCIONES CONSTANTES EN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE IMPARTA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. UNO)** NOTIFICAR A LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO EL FIDEICOMISO SEA INFORMADO O NOTIFICADO SOBRE SU ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES A REALIZARSE DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TIENE ACCIONES O PARTICIPACIONES. EN NINGÚN CASO, LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO SERÁ RESPONSABLE DE CONOCER LA FECHA EN QUE SE REALICEN TALES JUNTAS, SALVO QUE SEA NOTIFICADO EXPRESAMENTE EN SU DOMICILIO POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O POR ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN NO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA INDAGAR O REVISAR DIARIOS U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONOCER SOBRE CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE CUALQUIER TIPO. TAMPOCO ES OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA COORDINAR, ORGANIZAR O SOLVENTAR LA REALIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES. TAL FUNCIÓN ES PRIVATIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS. **SIETE. CINCO. DOS)** PERCIBIR LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LAS

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑIAS RESUELVAN DISTRIBUIR CON CARGO A SUS EVENTUALES UTILIDADES Y REGISTRARLOS CONTABLEMENTE EN LA SUBCUENTA CORRESPONDIENTE A CADA BENEFICIARIO. LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LA COMPAÑIA ENTREGUE AL FIDEICOMISO, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO, PERMANECERÁN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO HASTA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYERE SU DISTRIBUCIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LA RESPECTIVA SUBCUENTA DEL BENEFICIARIO. **SIETE. CINCO. TRES)** CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS TÍTULOS VALOR, EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN PREVIA DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, CON ESPECIFICACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES QUE SEAN OBJETO DE GRAVAMEN, DE IGUAL FORMA, TALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. CUATRO)** ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS QUE INSTRUYA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA RECIBIR AL FIDEICOMISO, ORIGINADOS EN EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y BENEFICIOS QUE EFECTÚEN LAS COMPAÑIAS SOBRE LAS QUE TENGA ACCIONES Y PARTICIPACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO; Y, EN GENERAL CUALQUIER ACTIVO REPRESENTADO EN RECURSOS DINERARIOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES A SER DEPOSITADOS EN UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS. **SIETE. CINCO. CINCO)** TRANSFERIR EL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, O DE ALGUNAS DE ELLAS, A LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO; SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA



TRANSFERENCIA DEL USUFRUCTO, Y RECIBIR EL PRECIO CORRESPONDIENTE. SIETE. CINCO. SEIS) ENAJENAR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, SIETE. CINCO. SIETE) TRANSFERIR O RESTITUIR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES AL RESPECTIVO BENEFICIARIO O A QUIEN ESTE INDIQUE, EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN TODO CASO, LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) LOS BENEFICIARIOS HAYAN PROVISTO O CUBIERTO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS DEBERÁN PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. SIETE. SEIS) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO: SIETE. SEIS. UNO) LA FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, PARA LO CUAL LA JUNTA DEL FIDEICOMISO DEBERÁ REUNIRSE UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O DIRIGIR UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR TODOS SUS MIEMBROS E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA FORMA COMO



EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN ESTE SENTIDO. SI LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO NO SON NOTIFICADOS DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS POR LA RESPECTIVA COMPAÑIA, O CUALQUIER CONSTITUYENTE O BENEFICIARIO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONVOCAR A JUNTA DE FIDEICOMISO PARA QUE LE INSTRUYA SOBRE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ACCIONISTA O SOCIO. SI HABIENDO CONVOCADO A JUNTA DEL FIDEICOMISO, ESTA NO SE REÚNE O NO INSTRUYE A LA FIDUCIARIA, LA FORMA COMO EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN RELACIÓN A TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, CON INDICACIÓN DEL SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO (SEA AFIRMATIVO, NEGATIVO O ABSTENTIVO) O LAS INSTRUCCIONES FUERON ENTREGADAS SIN UNA ANTELACIÓN DE POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS, LOS BENEFICIARIOS -BAJO SU CUENTA, RIESGO Y PRIVATIVA RESPONSABILIDAD- DESDE YA INSTRUYEN EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA QUE NO COMPAREZCA A LA JUNTA GENERAL DE LA QUE SE TRATARE. EN TAL SENTIDO, SE DEJA ACLARADO QUE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA FIDUCIARIA POR EL FIDEICOMISO PUEDA GENERAR A FAVOR O EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA RESPECTIVA COMPAÑIA O TERCEROS, NO SERÁN IMPUTABLES A LA FIDUCIARIA; QUEDANDO DESDE YA ESTA RELEVADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. **SIETE. SEIS. DOS**) LA FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, ALTERNAMENTE, Y PREVIA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, MEDIANTE UN MANDATARIO QUE SERÁ DESIGNADO



POR LA MISMA JUNTA DEL FIDEICOMISO. PARA EL EFECTO, LA FIDUCIARIA OTORGARÁ UN PODER ESPECIAL Y/O LAS CARTAS PODER QUE SEAN NECESARIAS. CONFORME AUTORICE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, A EFECTOS QUE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS COMO MANDATARIO Y/O MANDATARIOS DEL FIDEICOMISO Y COMO TAL LO PUEDA REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS, EJERCIENDO DERECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, CON FACULTADES PARA DELIBERAR Y PRONUNCIARSE EN EL SENTIDO QUE CONSIDERARE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO Y SUS BENEFICIARIOS. EL MANDATARIO SERÁ RESPONSABLE FRENTE AL FIDEICOMISO, SU FIDUCIARIA, LA RESPECTIVA COMPAÑÍA, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS Y/O ANTE TERCEROS EN GENERAL, POR LAS CONSECUENCIAS QUE GENERAREN SUS ACCIONES U OMBIONES DURANTE EL EJERCICIO DEL PODER. NO ENCONTRÁNDOSE LA FIDUCIARIA EN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RESPONDER POR TALES CONCEPTOS, DE MANERA ALGUNA. **SIETE, SEIS, TRES**) SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO DE OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE UN PODER O CARTA PODER, LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA EMPIEZA Y TERMINA CON OTORGAR EL PODER INDICADO, POR TANTO, LA FIDUCIARIA NO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE OBLIGADA A RESPONDER POR EL ADECUADO EJERCICIO DEL MANDATO EN RELACIÓN A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA COMPAÑÍA O TERCEROS; QUEDANDO DESDE YA LA FIDUCIARIA RELEVADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, FRENTE A LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS EN GENERAL. TODA VEZ QUE ESTA A SU VEZ CUMPLE CON



INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRIERE EL O LOS MANDATARIOS, SIENDO EN TODO CASO EL O LOS MANDATARIOS QUIENES DEBEN RESPONDER PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE FRENTE AL FIDEICOMISO. LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS POR EL EJERCICIO DEL PODER. **SIETE. SEIS. CUATRO**) EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, INCLUYENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE Y DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, A FIN DE OBTENER EL MÁXIMO PROVECHO DE DICHOS INSTRUMENTOS, PARA LO CUAL LA FIDUCIARIA ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE SEAN IMPARTIDAS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO. **SIETE. SIETE**) MIENTRAS LA FIDUCIARIA NO TENGA QUE DESTINAR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE DISPONGA EL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, MANTENERLOS EN DEPÓSITOS EN UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE DICHOS DEPÓSITOS SE INTEGRARÁN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO DERECHOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIARIOS Y SE DESTINARÁN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **SIETE. OCHO**) ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. NUEVE**) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS



ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, DE TAL MANERA QUE NO SEA LA FALTA DE INSTRUCCIONES O REFERENCIAS EXPRESAS, LAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS MISMAS, EN TODO CASO, LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. NO ASÍ A LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MISMAS, CONFORME DISPONE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS.- OCHO. UNO)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: **OCHO. UNO. UNO)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. DOS)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN FORMA ANUAL. **OCHO. UNO. TRES)** EJERCER LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL A QUE HUBIERE LUGAR, EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA Y SUS PERSONEROS POR DOLO O CULPA EN EL DESEMPEÑO DE SU GESTIÓN. **OCHO. UNO. CUATRO)** PREVIO ACUERDO CON LA FIDUCIARIA, REFORMAR EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. CINCO)** RESOLVER POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **OCHO. UNO. SEIS)** LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO. **OCHO. DOS)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: **OCHO. DOS. UNO)** APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS. **OCHO. DOS. DOS)** RESPETAR IRREVOCABLEMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES



ESTIPULADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. OCHO, DOS, TRES) PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO; O, PROVEER AL FIDEICOMISO DEL DINERO SUFICIENTE PARA PAGAR TODOS ESTOS RUBROS Y CONCEPTOS CUANDO NO EXISTAN FONDOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, SI TALES RECURSOS NO SON PROVISTOS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS AL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DIRIGIDA POR ESCRITO POR LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ, POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. OCHO, DOS, CUATRO) INFORMAR A LA FIDUCIARIA, EN FORMA INMEDIATA, SOBRE CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE PRODUZCA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAMBIOS O VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS O INFORMACIONES TRASCENDENTALES QUE RODEAN AL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. OCHO, DOS, CINCO) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- NUEVE, UNO) DERECHOS: SON DERECHOS DE LA FIDUCIARIA LOS SIGUIENTES: NUEVE, UNO, UNO) REPRESENTAR LEGALMENTE AL FIDEICOMISO. NUEVE, UNO, DOS) COBRAR LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDAN, PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA A DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. NUEVE, UNO, TRES) EXIGIR DE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y DE TERCEROS COMODATARIOS Y USUFRUCTARIOS,



EL CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. CUATRO)** LOS DEMÁS DERECHOS ESTIPULADOS EN FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **NUEVE. DOS)** OBLIGACIONES: SON OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA LAS SIGUIENTES: **NUEVE. DOS. UNO)** ADMINISTRAR PRUDENTE Y DILIGENTEMENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL FIDEICOMISO. ESTA OBLIGACIÓN ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, PUES SE ADQUIEREN ÚNICAMENTE DEBERES Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LA OBTENCIÓN DE RESULTADO O RENDIMIENTO ALGUNO, COMPROMETIÉNDOSE ÚNICAMENTE AL DESARROLLO DE UNA GESTIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. DOS. DOS)** MANTENER LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SEPARADOS DE LOS BIENES DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CUALES ESTA ACTÚA COMO FIDUCIARIO. EN CONSECUENCIA, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONSIDERAR COMO SUYOS, NI EMPLEAR EN SUS PROPIOS NEGOCIOS, LOS BIENES RECIBIDOS EN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. LOS BIENES DEL FIDEICOMISO TAMPOCO FORMARÁN PARTE DE LA GARANTÍA GENERAL DE LOS ACREEDORES DE LA FIDUCIARIA O DE LOS BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. TRES)** CON CARGO A LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FIDEICOMISO, CANCELAR TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EN



CASO QUE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO FUEREN INSUFICIENTES, LA FIDUCIARIA DEBERÁ RECABAR LOS FONDOS NECESARIOS DE PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS. NUEVE. DOS. CUATRO) EXIGIR A LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y A LOS COMODATARIOS, EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE LOS ACTIVOS, Y LA ENTREGA A LA FIDUCIARIA DE LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. NUEVE. DOS. CINCO) LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO Y PRESENTAR A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE MANERA ANUAL. NUEVE. DOS. SEIS) LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMA: JUNTA DE FIDEICOMISO.**- PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UN ÓRGANO COLEGIADO QUE SE DENOMINARÁ JUNTA DE FIDEICOMISO, EL CUAL TENDRÁ COMO FACULTAD GENÉRICA EL ANÁLISIS, DEBATE Y DECISIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PUEDA ALTERAR O AFECTAR EL OBJETO DE ESTE. LA JUNTA DE FIDEICOMISO VÁLIDAMENTE CONVOCADA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ CONFORMADA POR LOS CONSTITUYENTES. LOS CONSTITUYENTES EN SU PRIMERA REUNIÓN ELEGIRÁN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, Y EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, SERÁ PRESIDENTE EL CONSTITUYENTE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO DESIGNE. CADA



CONSTITUYENTE TENDRÁ UN VOTO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. PARTICIPARÁ TAMBIÉN LA FIDUCIARIA CON VOZ PERO SIN VOTO. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA TENDRÁ DERECHO A VETAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO ESTAS VAYAN EN CONTRA EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O PERJUDIQUEN A LOS BENEFICIARIOS. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA SERÁ EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA JUNTA DE FIDEICOMISO SE REUNIRÁ CUANDO SU PRESIDENTE, LA TOTALIDAD DE CONSTITUYENTES O LA FIDUCIARIA LA CONVOQUEN, NO OBSTANTE NO SERÁ OBLIGATORIO PARA LA FIDUCIARIA LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DE REUNIONES DE JUNTA DEL FIDEICOMISO, EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE SUS HONORARIOS, O SI SE HA CUMPLIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. PARA LAS REUNIONES SERÁ NECESARIA CONVOCATORIA PREVIA REALIZADA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA POR LO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, FIJANDO EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y LOS PUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN. PODRÁ REUNIRSE TAMBIÉN LA JUNTA DE FIDEICOMISO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA. PARA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO PUEDA REUNIRSE Y DECIDIR VÁLIDAMENTE, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA. LOS TEMAS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y LAS RESOLUCIONES



ADOPTADAS, DEBERÁN SER RECOGIDAS EN ACTAS POR PARTE DEL SECRETARIO DE LA MISMA, ACTAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE. ESTAS ACTAS SERVIRÁN DE PRUEBA PLENA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS Y DE LAS DECISIONES TOMADAS. LAS INSTRUCCIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO EMITA A LA FIDUCIARIA CONSTARÁN EN EL ACTA RESPECTIVA; SIN EMBARGO, LAS MISMAS SE CUMPLIRÁN DESDE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO LAS APROBÓ, CUANDO LA FIDUCIARIA ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, SALVO EL CASO DE NEGLIGENCIA O DOLO DE LA FIDUCIARIA. LA SEDE DE LA JUNTA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR QUE SE CONVENGA. SON FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO: **DIEZ. UNO)** RESOLVER SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE LOS ACTIVOS CON LOS VENEDORES E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTOS. **DIEZ. DOS)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. TRES)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. CUATRO)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA RESPECTO A LOS DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO Y LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. **DIEZ. CINCO)** RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS INMUEBLES. **DIEZ. SEIS)** INSTRUIR A LA



FIDUCIARIA LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. SIETE)** NOMBRAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA, UNA VEZ APROBADA POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. **DIEZ. OCHO)** AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. **DIEZ. NUEVE)** RESOLVER LA FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS CUALES TENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES EL FIDEICOMISO. **DIEZ. DIEZ)** RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO O RENUNCIA DE CUALQUIER DERECHO DE ACCIONISTA O SOCIO QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO EN LAS COMPAÑÍAS. **DIEZ. ONCE)** RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO DE LAS COMPAÑÍAS. **DIEZ. DOCE)** DECIDIR SOBRE EL DESTINO Y USO QUE SE DE A LOS DIVIDENDOS QUE LAS COMPAÑÍAS ENTREGUEN AL FIDEICOMISO, EN CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO DE ESTAS. SI DECIDIERE SU DISTRIBUCIÓN A LOS BENEFICIARIOS, DEBERÁ RESPETAR EL DERECHO PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDIERE A CADA UNO, ÚNICAMENTE EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. TRECE)** APROBAR Y AUTORIZAR EL POSIBLE USUFRUCTO O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. CATORCE)** APROBAR Y AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ.**



QUINCE) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: HONORARIOS.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FIDUCIARIA, CORRESPONDE A ESTA RECIBIR LOS SIGUIENTES HONORARIOS: **ONCE, UNO)** POR LA ESTRUCTURACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO: POR LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO SE COBRARÁ UN HONORARIO DE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), **ONCE, DOS)** POR ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO: DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL DE DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS VALOR DE HASTA TRES COMPAÑÍAS DISTINTAS Y DOS INMUEBLES; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES, A PARTIR DE LA CUARTA COMPAÑÍA, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS VALOR DE CADA COMPAÑÍA ADICIONAL; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. EN CASO DE TRATARSE DE INMUEBLES, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE CADA INMUEBLE ADICIONAL; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. **ONCE, TRES)** POR REFORMAS AL NEGOCIO FIDUCIARIO: UN VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 650,00) POR CADA UNA DE LAS



REFORMAS PARCIALES SOLICITADAS. EN CASO DE REFORMAS INTEGRALES, ESTAS SE COTIZARÁN POR SEPARADO. **ONCE. CUATRO**) POR LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO: UN HONORARIO ÚNICO CORRESPONDIENTE DE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), QUE SERÁ CANCELADO UNA VEZ REQUERIDO EL PROCESO **ONCE. CINCO**) POR SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: UN HONORARIO ÚNICO DE TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.000,00). CUANDO DICHA SUSTITUCIÓN SEA REQUERIDA POR LOS BENEFICIARIOS POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, SIN QUE EXISTA POR PARTE DE ELLOS, JUSTIFICACIÓN DE CAUSA QUE COMPRUEBE NEGLIGENCIA DE LA FIDUCIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. A LOS HONORARIOS REFERIDOS DEBERÁ AGREGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE NO SE INCLUYE EN LOS MONTOS INDICADOS. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN VALORES CORRESPONDIENTES A GASTOS LEGALES (NOTARIALES), HONORARIOS DE AUDITORÍAS, GASTOS DE INSCRIPCIÓN, COSTOS FINANCIEROS DE TRANSACCIONES, NI VALORES DE TERCEROS EN GENERAL. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN LOS TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL APORTE, NI LA ELABORACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS, LAS QUE SERÁN COTIZADAS POR SEPARADO, EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE SERVICIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DURACIÓN.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA AGOTADO SU OBJETO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MISMO, PERO DE NINGUNA MANERA EXCEDERÁ DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA



LEGISLACIÓN VIGENTE Y APLICABLE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN.**- LA FIDUCIARIA DECLARARÁ AGOTADO EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CUANDO SE HAYA PRODUCIDO UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES, A FIN DE PROCEDER INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: **TRECE. UNO)** SI LA FALTA DE PROVISIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA O DE LAS INSTRUCCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. DOS)** SI EXISTEN CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. TRES)** SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON EL OBJETO DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CUATRO)** POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUEZ COMPETENTE O LAUDO DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPETENTE, EJECUTORIADO Y DE ÚLTIMA INSTANCIA, QUE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CINCO)** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **TRECE. SEIS)** POR LAS DEMÁS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.- EN CASO DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES CONTRACTUALES O LEGALES, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: **CATORCE. UNO)** LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA TENENCIA DE LOS ACTIVOS, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO Y QUE NO PUDIEREN CANCELARSE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, SERÁN



ASUMIDAS DE PLENO DERECHO POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, QUEDANDO EL FIDEICOMISO Y LA FIDUCIARIA LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. EN ESTE SENTIDO, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE CONSTITUYEN EN DEUDORES SOLIDARIOS DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO. **CATORCE. DOS)** LA FIDUCIARIA RENDIRÁ CUENTA FINAL DE SU GESTIÓN A LOS BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA, DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN CONSIGNADA. DICHA CUENTA SE ENTENDERÁ APROBADA IPSO FACTO, SI NO ES OBJETADA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. **CATORCE. TRES)** TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA FIDUCIARIA LEVANTARÁ UN ACTA DE LIQUIDACIÓN, LA CUAL SE TENDRÁ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y TOTAL DEL FIDEICOMISO. DICHA ACTA DE LIQUIDACIÓN TENDRÁ ÚNICAMENTE LA FIRMA DE UN APODERADO O FUNCIONARIO DE LA FIDUCIARIA, Y CONSTITUIRÁ EL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DÉ POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL PRESENTE FIDEICOMISO. **CATORCE. CUATRO)** SI LOS BENEFICIARIOS NO ESTUVIEREN DE ACUERDO CON LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LA FIDUCIARIA, PODRÁ HACER CONSTAR EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL NUMERAL CATORCE PUNTO DOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS SALVEDADES QUE CONSIDERE NECESARIO EFECTUAR, HASTA QUE SE RESUELVAN

LAS DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES. POR ARREGLO DIRECTO O POR LAUDO ARBITRAL. EL FIDEICOMISO NO PODRÁ LIQUIDARSE.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.- EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES NI OPERA NEGOCIOS EN MARCHA, DE MANERA QUE ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA, AL EFECTO, EL FIDEICOMISO CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LE SEAN APLICABLES, CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA BENEFICIARSE DE ESTA EXONERACIÓN, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS, RENDIMIENTOS, GANANCIAS O UTILIDADES, LA FIDUCIARIA HAYA EFECTUADO LA CORRESPONDIENTE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS MISMOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA EL CASO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO A LOS BENEFICIARIOS, Y ADEMÁS PRESENTE UNA DECLARACIÓN INFORMATIVA AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN MEDIO MAGNÉTICO, CON EL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DETERMINADO POR DICHO ORGANISMO. POR OTRO LADO, SE ACLARA DE MANERA EXPRESA QUE AL SER ESTE FIDEICOMISO ÚNICAMENTE DE TENENCIA Y POR NO REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA, NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL NI TAMPOCO AL PAGO DEL IMPUESTO DEL 1,5/1000 SOBRE LOS ACTIVOS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- LAS



OBLIGACIONES QUE ASUME LA FIDUCIARIA POR EL PRESENTE CONTRATO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR ENDE, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA CON SU ACTUACIÓN QUE LOS RESULTADOS Y FINALIDADES PRETENDIDAS POR LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS EFECTIVAMENTE SE CUMPLAN. LA FIDUCIARIA RESPONDE HASTA POR CULPA LEVE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN, ES SU RESPONSABILIDAD ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y PROFESIONAL A FIN DE CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. POR ENDE NO ES RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: **DIECISÍS. UNO)** QUE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y TERCEROS QUE HAYAN SUSCRITO CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA CONTROLAR, VIGILAR E INFORMAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER OPORTUNAMENTE Y DE OFICIO, LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO **DIECISÍS. DOS)** QUE POR FALTA DE RECURSOS NO SE PAGUEN LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN A LOS ACTIVOS, Y QUE POR DICHA RAZÓN ESTOS BIENES SEAN OBJETO DE EMBARGO Y REMATE; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA INFORMAR OPORTUNAMENTE AL RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS. **DIECISÍS. TRES)** TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA FIDUCIARIA NO TENGA INJERENCIA O PARTICIPACIÓN POR NO SER PARTE DE SUS OBLIGACIONES. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-** SON CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: **DIECISIETE. UNO)** EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **DIECISIETE. DOS)** LA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **DIECISIETE. TRES)**



EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA, DECLARADO EN LAUDO ARBITRAL O SENTENCIA EJECUTORIADA, **DIECISIETE. CUATRO**) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DICTE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. EN CASO DE SUSTITUCIÓN, LA FIDUCIARIA DEBERÁ ENTREGAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA SELECCIONADA POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, FÍSICAMENTE, TODOS LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EN LO QUE FUERA APLICABLE, ADICIONALMENTE DEBERÁ ENTREGARLE LOS LIBROS CONTABLES, DECLARACIONES DE IMPUESTOS, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL RELACIONADA AL FIDEICOMISO, PUDIENDO QUEDARSE LA FIDUCIARIA CON COPIAS CERTIFICADAS, SI ASÍ LO DECIDE. LA ENTREGA DE BIENES Y DOCUMENTOS DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA CAUSAL DE SUSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REFORMAS.** LOS COMPARECIENTES DECLARAN, QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PRESENTE CONTRATO POR SU PROPIA NATURALEZA ES IRREVOCABLE, EVENTO QUE IMPIDE QUE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS PROPONGAN CAMBIOS DE INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, ESTE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER REFORMADO POR EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANULABILIDAD, INEJECUTABILIDAD E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** SI UNA O MÁS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE LLEGAREN A DECLARAR NULAS O INEJECUTABLES POR SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O CON RESPECTO A



CUALQUIERA DE LAS PARTES. DICHA DECLARATORIA NO AFECTARÁ, EN CUANTO SEA POSIBLE, AL RESTO DEL CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES DECLARAN QUE EN ESTE CASO, LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES TENDERÁN A LA INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, DICHA DECLARATORIA DE NULIDAD O INEJECUTABILIDAD NO DEBERÁ NI PODRÁ SER ALEGADA POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS COMO QUE TORNA NULAS, ILEGALES O INEJECUTABLES LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES A SER REMITIDAS POR LAS PARTES COMPARECIENTES AL PRESENTE CONTRATO.-** PARA LAS NOTIFICACIONES QUE, DE SER EL CASO, DEBERÁ REALIZAR LA FIDUCIARIA, LAS PARTES COMPARECIENTES DETERMINAN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: **VEINTE. UNO)** KIRINA VANESSA SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES. TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222). CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. DOS)** EDGAR FEDERICO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA. TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS (3909222). CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM. **VEINTE. TRES)** JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS. TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222). CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. CUATRO)** FIDUCIARIA: AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y PORTUGAL, EDIFICIO PRISMA NORTE, OFICINA 903. TELÉFONO: CERO DOS TRES NUEVE CUATRO



SEIS SIETE CUATRO CERO (023946740). CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC ANTE CUALQUIER SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Y EN CASO DE NO CONTESTAR, SE ENTENDERÁ QUE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS, NO HAN REALIZADO CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN Y QUE HA RATIFICADO LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN QUE HUBIERA SIDO PREVIAMENTE ENTREGADA A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.-** LA CONSTITUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO O SU INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES, EN CASO DE QUE TAL INSCRIPCIÓN SEA REQUERIDA POR LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS PERTINENTES, NO IMPLICA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS NI DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, RESPONSABILIDAD O GARANTÍA ALGUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** SON DE CARGO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS COSTOS, GASTOS, HONORARIOS, REMUNERACIONES Y TRIBUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA U ORIGEN QUE DEMANDE LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR ESTE CONTRATO, O QUE SE ORIGINEN CON OCASIÓN DE ESTOS, SEAN ESTOS INCURRIDOS POR



EL FIDEICOMISO O POR LA FIDUCIARIA, TALES COMO, PERO SIN SER RESTRINGIDOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, GASTOS DE MANTENIMIENTO, HONORARIOS, REMUNERACIONES, DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, AUDITORÍA EXTERNA, ETC.; LA CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE LLEGUEN A SUSCRIBIR CON OCASIÓN DE ESTE FIDEICOMISO; LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A QUIEN CORRESPONDA. AL EFECTO, LA FIDUCIARIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. EN CASO QUE NO EXISTAN EN EL FIDEICOMISO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR ESTOS GASTOS, SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS PROVEERLOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS CALENDARIO DE HABERSE SOLICITADO LOS MISMOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR 10 DÍAS ADICIONALES. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PROPORCIONARE A LA FIDUCIARIA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO, ESTA NO SE HALLARÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIÓN ALGUNA, HALLÁNDOSE EXPRESAMENTE EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. EN CASO QUE LA FIDUCIARIA CON SU PATRIMONIO TENGA QUE INCURRIR EN PAGO DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE DEL FIDEICOMISO, ESPECIALMENTE TRIBUTARIAS, TENDRÁ DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO OCASIONADO POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS A CUALQUIER TERCERO Y/O AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CON OCASIÓN DEL DOLO, NEGLIGENCIA,



INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, FALTA DE CONOCIMIENTO, FALTA DE PREPARACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGLAMENTOS, ACCIONES, OMISIONES DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; POR LO TANTO, SE OBLIGAN A MANTENER AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA CON BASE EN TALES EVENTOS. ESTA OBLIGACIÓN DE MANTENER AL FIDEICOMISO, A LA FIDUCIARIA Y A SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA POR LOS REFERIDOS EVENTOS, SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS DE REEMBOLSAR AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CUALQUIER MONTO QUE ESTOS HAYAN SIDO CONDENADOS U ORDENADOS PAGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER FORMA DE COERCIÓN, PARA SOLUCIONAR DICHS RECLAMOS O DEMANDAS EL MONTO QUE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS DEBERÁN REEMBOLSAR INCLURÁ EL VALOR QUE SE CONDENÓ U ORDENÓ PAGAR ASÍ COMO CUALQUIER GASTO, RELACIONADO CON LOS RECLAMOS O DEMANDAS, INCURRIDO POR EL FIDEICOMISO Y/O LA FIDUCIARIA, INCLUYENDO HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, COSTAS, ETCÉTERA. PARA PROBAR EL MONTO DEL VALOR QUE DEBERÁ REMBOLSAR A LA FIDUCIARIA, ESTA DEBERÁ ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE UN RECLAMO O DEMANDA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER GASTO O PAGO SOBRE



LA BASE DE TALES RECLAMOS, DEMANDAS O ACUERDOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**- LOS DERECHOS FIDUCIARIOS NO PODRÁN SER CONSIDERADOS VALORES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SÓLO PODRÁN SER CEDIDOS MEDIANTE CESIÓN RECOGIDA EN ESCRITURA PÚBLICA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA CESIÓN DE DERECHOS DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA FIDUCIARIA Y ACEPTADA POR ESTA EN FUNCIÓN DE SUS NORMAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS. LAS CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO NUEVE, SECCIÓN IV, CAPÍTULO I, TÍTULO XIII, LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS. LAS CESIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS NO SERÁN OPONIBLES A TERCEROS NI A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO SE SOMETE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. LAS CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS POR MUTUO ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN QUE SE EXPIDA SOBRE EL PARTICULAR, ATENDIENDO LAS SIGUIENTES NORMAS: **VEINTICUATRO.**



UNO) LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. **VEINTICUATRO. DOS)** LOS ÁRBITROS DE DICHO CENTRO EFECTUARÁN UN ARBITRAJE ADMINISTRADO, EN DERECHO Y CONFIDENCIAL Y QUEDAN FACULTADOS PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES SOLICITANDO EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A UN JUEZ ORDINARIO ALGUNO PARA TALES EFECTOS. **VEINTICUATRO. TRES)** EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTARÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. **VEINTICUATRO. CUATRO)** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. **VEINTICUATRO. CINCO)** LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN ACATAR EL LAUDO ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER RECURSO DE NULIDAD EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE. **VEINTICUATRO. SEIS)** LA RECONVENCIÓN, DE EXISTIR, SE SOMETERÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y FLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL AB. SEBASTIÁN BRAVO HERNÁNDEZ, BAJO LA MATRICULA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN OCHENTA Y CUATRO CUATRO



DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FÉ.

KIRINA VANESSA SALAS SALMON
C.C.: 0500219229
C.V.: 0038-167



MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER
C.C.: 0800397960
C.V.: 0039-065



JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON
C.C.: 1714196290
C.V.: 0006-220



ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C.: 1727732456
C.V.: 024-320



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0800819229

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON KIRINA VANESSA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SVOBODA PERALTA ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - RICHINCHA-QUITO-NT 32 - RICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-224-43648



199-224-43648

Ldo. Vicente Tizano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Catastración
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0800397960

Nombres del ciudadano: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALMON GONZALEZ FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUFFER ALBAN CARMEN AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2013

Emisor: MARIA SABRILA CADENA LOZA - FICHINCHA-QUITO-NT 22 - FICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-224-43650



198-224-43650

Lady Vicente Torres O.

Directora General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR



IDENTIFICACION NACIONAL
CANTON QUITA
EDGARDO SALAS SALMON
EDGAR FERRER
CALLE WASHINGTON
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD



IDENTIFICACION NACIONAL
CANTON QUITA
EDGARDO SALAS SALMON
EDGAR FERRER
CALLE WASHINGTON
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD

IDENTIFICACION NACIONAL
CANTON QUITA
EDGARDO SALAS SALMON
EDGAR FERRER
CALLE WASHINGTON
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD

ELECCIONES
REGISTRADAS
2019

IDENTIFICACION NACIONAL
CANTON QUITA
EDGARDO SALAS SALMON
EDGAR FERRER
CALLE WASHINGTON
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD
CENTRALIDAD

Handwritten signature and date

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLIZADO EN TORONTO ON CANADA
FACTURAS
Recibo de venta de la vivienda...
Fecha de otorgamiento de la escritura...
Quito, 29 de Mayo del 2018

Handwritten signature and date



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO

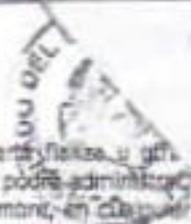


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 116 / 2017

Tomo 1. Página 116

En la ciudad de TORONTO, CANADA el 22 de noviembre de 2017, ante mí, FERNANDA ANDRADE ABRIL, SEGUNDO SECRETARIO CONSUL en esta ciudad, comparece EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 080081919-5, domiciliado en York, Ontario, Canadá, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 080039796-0, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga de acuerdo al texto que se transcribe a continuación "SEÑOR CONSUL: Sírvase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de PODER GENERAL, contenido, bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento a la celebración de este Poder General, el señor EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, portador de la cédula de ciudadanía y pasaporte número: 080081919-5, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Canadá, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar simplemente como EL MANDANTE. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por medio de este instrumento EL MANDANTE tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, un PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su madre, esto es la señora MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, portadora de la cédula de ciudadanía número: 080039796-0 para que a nombre del Mandante, esto es el señor EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, realicen las actos que a continuación se detallan. Para los efectos de este poder, a la apoderada, se le podrá denominar simplemente como LA MANDATARIA; a) Dirigir, administrar, supervisar todos los asuntos y negocios del MANDANTE, en todos sus aspectos. Podrá celebrar todos los contratos autorizados por la legislación ecuatoriana y realizar todos los actos que tengan relación con el giro comercial y de negocios de EL MANDANTE, sin que medie objeción alguna por tratarse de un Mandato General. b) Realizar y suscribir a nombre de EL MANDANTE, cualquier tipo de acto o contrato por ejemplo y sin ser restrictivo: comprar, vender, ceder, transferir, donar, hipotecar, preñar cualquier tipo de bien que EL MANDANTE posea o pueda llegar a tener a futuro. A LA MANDATARIA, se le otorga, facultades para que adquiera, venda, transfiera o ceda, a nombre de EL MANDANTE toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones, participaciones sociales y/o documentos fiduciarios; y, si es necesario para su financiamiento, constituya sobre éstos cualquier clase de prendas o hipotecas, según su naturaleza; c) Representar al MANDANTE, judicial, extrajudicial y administrativamente ante las autoridades, jueces y/o funcionarios de la República del Ecuador, ante las Instituciones y sociedades públicas o privadas y ante los particulares, en todos los asuntos que tenga pendientes o que le ocurran en lo sucesivo, sean de carácter judicial, extrajudicial o administrativo; d) Pedir, exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente, dando los competentes recibos y finiquitos eficaces, todas las cantidades de dinero, créditos, mercaderías, géneros y bienes muebles que actualmente quedan o en lo sucesivo pudieren pertenecer o corresponder a EL MANDANTE o que estén o pudieren estar adeudándose, o le sean pagaderos o transferibles a EL MANDANTE parte de cualquier gobierno, cuerpo político o civil, persona o personas naturales o jurídicas; e) Abrir o cerrar una o más cuentas bancarias de propiedad de EL MANDANTE ante cualquier banco o entidad financiera, depositar en éstas, girar cheques o hacer retiros de dinero ya sea de una parte o de la integralidad del saldo que estas tengan. Podrá aceptar todos y cada uno de los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero girados contra EL MANDANTE, haciendo los mismos pagaderos en dicho banco o bancos u ordenando de otro modo su pago a dicho banco o bancos; endosar y entregar para sus depósitos, retiro o cobro por dicho banco o bancos de otra manera todos y cada uno de los cheques, giros,



pagares y certificados de depósitos, contratos de arrendo mercantil, solicitudes de cartas flaqueadas u otros órdenes o instrucciones de pago de dinero. Solicitar y otorgar fianzas. LA MANDATARIA, podrá administrar, dirigir, retirar dineros o depositar valores en las cuentas que el mandante posee a su nombre, en cualquier entidad bancaria a nivel nacional o internacional. Para cumplir con este mandato, se le otorga todas las facultades a las que tiene derecho EL MANDANTE, es decir, actuará a nombre suyo sin que medie insuficiencia de poder; f) De forma individual o conjunta, podrá, a nombre del MANDANTE, comparecer en juicio como actor o demandado pudiendo, sin ser restrictivo, presentar demandas, querrelas, denuncias, contestar demandas y/o querrelas, acudir a audiencias, llegar a acuerdos, cumplir con las respectivas obligaciones. Por lo tanto, podrán representar a EL MANDANTE en lo judicial, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto, en toda clase de juicios administrativos, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, sean ordinarios, sumarios, ejecutivos, monitorios o de cualquier otra clase, pudiendo presentar o contestar demandas, acciones y querrelas y seguir las en todas sus instancias o incidentes, hasta su fenecimiento, acusar penalmente a los que cometen faltas o delitos en su contra; presentar memoriales, escritos, peticiones y alegatos, confesar o presentar declaración de parte, interponer recursos de toda clase, horizontales, verticales, ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación; pedir y absolver posiciones; recusar jueces, magistrados y cualquiera otro funcionario; apartarse y desistir de las acciones así como de los recursos, instancias, excepciones y recusaciones interpuestas; aceptar desistimientos en cualquier instancia; reconocer firmas y documentos de toda especie; pedir reconocimiento y exhibición de los mismos; rendir toda especie de pruebas; presentar declaraciones de testigos; tacharlos y repreguntarlos; deferir el juramento o compromiso deducido; prorrogar y declinar jurisdicción; transigir y comprometer cualquier asunto a árbitros o amigables componedores, nombrándose lo mismo que al tercero en discordia; someter cualquier asunto a un juzgado civil, novar, renunciar los recursos o términos legales; pedir embargos, providencias precautelatorias de todo género, ratificaciones y confesión judicial, solicitar la venta y remate de bienes y aceptar en pago adjudicación de bienes; aprobar cuentas y liquidaciones; solicitar actos preparatorios a nombre de EL MANDANTE ya sean previos y dentro de juicio o instancia judicial; contratar los servicios de abogados y procuradores para la gestión y defensa, judicial o extrajudicial de los intereses de EL MANDANTE, otorgándose para el efecto los poderes especiales con las facultades judiciales enunciadas en la ley o en alguna de ellas, pudiendo revocar dichos poderes o delegaciones. LA MANDATARIA, adicionalmente, podrá proponer o presentarse a nombre del MANDANTE, en acciones constitucionales, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su reglamento, ya sea como actor, demandado o tercero interesado, pudiendo actuar y ejercer todas las acciones que la legislación nacional prevé. g) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los negocios de EL MANDANTE, y practicar todos los actos y diligencias que sean necesarios para su fiel cumplimiento, haciendo cuantas solicitudes sean necesarias ante cualquier entidad pública o privada, para que EL MANDANTE pueda continuar efectuando sus negocios o administrando sus cuentas; h) Comprar, vender, alquilar, arrendar, donar, ceder bienes o cualquier clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de EL MANDANTE, pudiendo, además, adquirir muebles y equipos necesarios para dichas actividades. El producto de las ventas o de transferencias de dominio, podrá administrarlo de conformidad con su criterio y en cumplimiento instricto a las instrucciones del MANDANTE.; i) Comparecer en representación de EL MANDANTE ante todo cuerpo gubernamental o representante oficial, incluyendo las autoridades o funcionarios de impuestos; otorgar toda clase de declaraciones actas u otros instrumentos requeridos para la conducción o perfeccionamiento de toda transacción, incluyendo los requeridos para el pago de impuestos o para el reintegro de cualquier impuesto indebitamente pagado y hacer cualesquier otras gestiones que fueren necesarias para cumplir con los requisitos legales; j) Hacer todos los actos y gestiones los que fueren necesarios y convenientes para ejecutar plenamente este Poder, en todo sentido como lo pudiera hacer EL MANDANTE si estuviese presente, con amplia facultad para delegar parcial o totalmente al mismo; k) Reconocer en nombre de EL MANDANTE y como acto y hecho suyo, esta escritura de poder y, en caso necesario, inscribir en el Registro Mercantil y protocolizarla en una Notaría Pública del Ecuador y hacer que sean practicados todos los demás actos y diligencias, sean cuales fueren, que, de cualquier forma, se requiera o sean adecuadas para autenticar y dar pleno efecto a este poder conforme a las leyes del país; l) Suscribir documentos privados y públicos, comparecer ante cualquier Notario Público y reconocer las firmas y rúbricas puestas en cualquier acto o contrato a nombre de EL MANDANTE; m) Suscribir las autorizaciones de salida del país de sus hijos menores de edad, a fin de que realicen viajes, ya sea con LA MANDATARIA o con quien así lo desee. Estas autorizaciones las realizará conforme el Código de Niñez y Adolescencia ante Notario Público o



... n) LA MANDATARIA, podrá otorgar a nombre de cualquier profesional del derecho, el poder que establece el Código Orgánico General de Procesos, Procuraciones Judiciales, a fin de que a nombre de que dicho o dichas profesionales, puedan comparecer a instancias judiciales. Adicionalmente, al amparo de lo que establece el Código Civil ecuatoriano, LA MANDATARIA, podrá revocar Procuraciones Judiciales otorgadas por EL MANDANTE, para lo cual podrá suscribir la escritura respectiva ante Notario Público. o) Representar AL MANDANTE, en todas las Juntas de Socios y/o Accionistas, sean generales, ordinarias o extraordinarias o cualquier otra, contemplada en la Ley de Compañías, en las que este posea Acciones y Participaciones Sociales, pudiendo tomar decisiones a nombre del MANDANTE, esta facultad implica que también podrá convocar a dichas Juntas, cuando considere oportuno y en cumplimiento a la Ley de compañías. Para el cumplimiento de estas facultades, LA MANDATARIA, podrá comparecer y/o convocar a dichas Juntas, tener derecho a voz y voto, suscribir las Actas de Junta y ratificarlas en el momento que sea necesario. Adicionalmente, podrá suscribir, escrituras de Cesión de Participaciones Sociales, ante cualquier Notario Público de la República del Ecuador, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Podrá, suscribir, cartas y/o documentos de Transferencia de Acciones, referente a las Acciones que EL MANDANTE posea en compañías debidamente establecidas en la República del Ecuador. Podrá, inscribir en el Registro Mercantil de Quito, las Cesiones de Participaciones Sociales, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Finalmente, podrá, suscribir las comunicaciones al representante legal de las compañías donde el MANDANTE, posea acciones, a fin de que su traslado y/o transferencia, puedan ser elevadas a conocimiento, aprobación y registro, por parte de la Superintendencia de Compañías. La enumeración de las facultades de LA MANDATARIA, no limita sus atribuciones, sino que más bien las ejemplifica. **TERCERA: NATURALEZA.-** Por la naturaleza de este Poder General, se establece no existe relación de dependencia laboral. Por lo tanto, la relación entre las partes se rige por el Código de Comercio y el Código Civil. **CUARTA: DURACIÓN DEL PODER.-** El presente Poder General es de carácter indefinido. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de la presente escritura es por su naturaleza indeterminada.- Usted Señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-" Hasta aquí el escrito que se transcribe y la expresa voluntad del mandante. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitare de un nuevo poder.-** Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


EDGAR FEDERICO SALAS SALMON


FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARJO CONSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el



Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO
Dado y sellado, el 22 de noviembre de 2017



Fernanda Andrade Abril
FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL
Arancel Consular: II: 6.1
Valor: \$30,00





PÁGINA EN BLANCO
BLANK PAGE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714195290

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON JOSE ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEÓN EDGAR ROMÁN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2015

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOPEZ - PICHINCHA/QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 191-224-43772



191-224-43772

Luzmila Vicente Talarico G.

Directora General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Justicia
Registro Civil

170778248-E



03-01-20
CUCADONIA
Mujeres Ecuatorianas
**POLYT GARCIA
ALVARO JOSE**
JUAN DE LOS RIOS
PICHINCHA
QUITO
BENALCÁZAR
10-02-1962
NACIONALIDAD ECUATORIANA
M.C. M.
ESTADO CIVIL CASADO
CEGLIA MARGARITA
MURDO BURGOS



NOTARIO
SUPERIOR

NOTARIO
ARMANDO

NOTARIO
POLYT GARCIA ALVARO JOSE
CUCADONIA
JUAN DE LOS RIOS
PICHINCHA
QUITO
10-02-1962

[Handwritten signatures]



CERTIFICADO DE VOTACION

0024 N

0024 - 008

170778248

POLYT GARCIA ALVARO JOSE



M.C. M. - PICHINCHA
QUITO
10-02-1962
NACIONALIDAD ECUATORIANA
M.C. M.



[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]
17-275765



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLO N° 19 del 2019, a 07/9

FACTURA N° 40343

Recibo En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, el Notario, en el presente, hace constar que el suscrito ha cumplido con la obligación de dar fe de la autenticidad de la copia del documento que se indica a continuación.

Que el día 07 de Mayo del 2019

se firmó el presente documento en la ciudad de QUITO

NOTARIO ARMANDO

[Large handwritten signature and scribbles]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707782488

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2018

Emissor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NI. 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 195-224-43813



195-224-43813

Loza, Vicente Teodoro G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



3146

Quito, 22 de enero de 2017



Señor:
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumpla comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 22 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 14 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Lora, el 3 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO ORDOÑA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C. 790648538

ACERTACIÓN: Agradesco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 22 de enero de 2017.


ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 1707782486



**ESPACIO EN
BLANCO**





TRÁMITE NÚMERO: 8146



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO

NÚMERO DE REPERTORIO:	2451
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	808
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDUCIARIOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(AÑOS):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RMR 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2006.- CAMB. DENQ. REF. RMR 1 DEL 08/01/2017 NOT. 32 DEL 01/08/2016 - 02

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, ECUADOR, A LOS DIEZ Y OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017

ORA/JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 958-75 Y GASPAR DE VILLARDEL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

FACTURA N° 40493

Razón: El suscrito, a solicitud del Sr. POLIT GARCIA ALVARO JOSE, Gerente General de la Compañía HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDUCIARIOS S.A., inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, ECUADOR, a las 18:00 hrs del día 18 de febrero del 2017, inscribió en el Libro de Nombramientos, el nombramiento de POLIT GARCIA ALVARO JOSE, como Gerente General de la Compañía HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDUCIARIOS S.A., por un periodo de 3 años, a contar desde el día 18 de febrero del 2017.

Quito, a los 18 días del mes de febrero del 2017.

ORA/JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1824410001
HOLDING TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - NACIÓN	REG. RUCS ACT:	00000000
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDING TRUST	REG. COMERC:		REG. RENAVIC:	

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Dirección: P.O. BOX 14 Calle: QUITO Avenida: (C/QUITO) Calle: EL SAUCE Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: 400-148 Intersección: AV. PORTUJAL, Alameda: A UNA CUADRA ALTES DEL MANOTERO DE SALDO PUBLICA OFICINA PRINCIPAL NOROCCIDENTE No. 4 Calle: 400 Teléfono: Teléfono: 00000000 Email: info@holdingtrust.ec Ciudad: 000000004 Teléfono: Teléfono: 000000000

Nº ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	REG. RUCS ACT:	00000000
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDING TRUST	REG. COMERC:		REG. RENAVIC:	

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Dirección: GUAYAS C/QUITO Avenida: GUAYAS Calle: GUAYAS Calle: AV. CELSA MÉRCEDES Número: 408 Alameda: A UNA CUADRA DEL AVISADO AEROPUERTO DE GUAYAS Calle: CENTRO DE COMERCIO GUAYAS OFICINA No. 4 Calle: info@holdingtrust.ec Teléfono: Teléfono: 00000000

Nº ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	CERRADO - OFICINA	REG. RUCS ACT:	18100014
NOMBRE COMERCIAL:	HOLDING TRUST	REG. COMERC:	20100014	REG. RENAVIC:	

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Dirección: P.O. BOX 14 Calle: QUITO Avenida: (C/QUITO) Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: 38-011 Intersección: AV. MADONAS UNION Alameda: FRENTE A LA VIGILIA EL HORVADO No. 2 Calle: info@holdingtrust.ec Teléfono: Teléfono: 00000000 Ciudad: 000000004



Código: RUC0018001630840

Fecha: 24/07/2018 10:56:14 PM

6



DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

TORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA OTORGADA POR: KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

[Handwritten signature]
NOTARIA TRISES
Dra. Gabriela Cadena Loza





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta
EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION Y TENENCIA, OTORGADA POR KIRINA VANESSA
SALAS SALMON Y OTROS, que me fue puesto a la vista contenido en
treinta y cinco fojas útil, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en
el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial. - Quito, MAY 2019



Jorge Machado Cevallos
Notario Público



DPT:
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA " FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO" OTORGADA POR KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; Y LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.



14 DE MAYO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 14 DE MAYO DEL 2019



Factura: 002-001-000040751



20191701032P00975



NOTARIA: MARIA SABRILA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P00975					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2019. (17:26)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Cédula	Persona que la representa
Natural	SALAS SALMON KRINA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	080818229	ECUATORIANA	CONSTITUCIÓN	
Natural	SALAS SALMON EDGAR FEDERICO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	080819198	ECUATORIANA	CONSTITUCIÓN	MARIA KRINA MINOSOMKA SALMON SUFLETE
Natural	SALAS SALMON JOSÉ ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	17419020	ECUATORIANA	CONSTITUCIÓN	
Anciental	HEREDALTRIZ ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S. A.	REPRESENTADO POR	RUC	1702146127021	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	ALVARO JOSE POLT GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Cédula	Persona que representa
ESPECIFICACIONES							
Provincia		Cantón		Periodo			
PICHINCHA		QUITO		RAGLETO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
DEJETO/OBSERVACIONES:							
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INGENIERÍA					

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA N°:		20191701032P00975	
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2019. (17:26)	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:			
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 2:			
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 3:			
OBSERVACION:			



9

Cjmk

NOTARIA MARÍA SABRILA CARRERA
NOTARIA TRUCÉAN DE LINDA DEL CANTÓN QUITO

[Faint, illegible text, likely the main body of a document or contract.]

[Faint, illegible text, likely a signature block or footer.]

[Vertical text on the right margin, possibly a date or page number.]



2019-17-01-032-P00978

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA
"FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO"**

OTORGADA POR:

**KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO
SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; Y, LA
COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

D.O

**EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY
MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI
DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA
SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA UNO. UNO) LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS**



SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. UNO, DOS) EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL, SEÑORA MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM, UNO, TRES) EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. UNO, CUATRO) LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD



ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA,
DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, LA COMPAÑÍA TIENE COMO
DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO
QUILÓMETRO CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA
NORTE, PISO NUEVE (9), TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE
CUATRO CERO (3946740), CORREO ELECTRÓNICO:
INFO@HEIMDAL.COM.EC. LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA
CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD
DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS
COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ LA NOTARIA
SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ
LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ
COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE
QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN
COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O
SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE
LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE
A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA QUE
CONTENGA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA, CONTENIDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- UNO, UNO)** LA
SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL
PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE
ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL,
DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y
GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS



(3909222). CORREO ELECTRÓNICO: YSALAS@MONOLITICA.COM.EC. UNO. DOS) EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL SEÑORA MARÍA KRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM. UNO. TRES) EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. UNO. CUATRO) LA COMPAÑÍA HEMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. LA COMPAÑÍA TIENE COMO DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO NUEVE (9), TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (3946740), CORREO ELECTRÓNICO:



INFO@HEIMDAL.COM.EC. CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: **A)** QUE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS SE HAN PUESTO SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN, **B)** QUE LA REFERENCIA AL SINGULAR INCLUYE EL PLURAL Y LA REFERENCIA A UN GÉNERO INCLUYE AL OTRO. **C)** LOS TÉRMINOS "EN EL PRESENTE", "DEL PRESENTE", "EN VIRTUD DEL PRESENTE" Y TÉRMINOS SIMILARES SE REFIEREN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN SU TOTALIDAD Y NO A UNA CLÁUSULA U OTRA SUBDIVISIÓN EN PARTICULAR DEL MISMO. **D)** LAS REFERENCIAS A UNA CLÁUSULA EN PARTICULAR SON A LA CORRESPONDIENTE CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. **E)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER NORMA SE REFIEREN A DICHA NORMA, VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **F)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER ACUERDO SE REFIEREN A DICHO ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES. **G)** LAS PALABRAS Y FRASES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN, PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y ALCANCES: **DOS. UNO) ACCIONES:** SON ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES, A SER ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. DOS) ACTIVOS:** SON LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS ENTREGADOS POR LOS CONSTITUYENTES. CUANDO SE HAGA REFERENCIA A ACTIVOS SIN DIFERENCIACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE COMPRENDE A TÍTULOS VALOR E INMUEBLES. **DOS. TRES) BENEFICIARIO:** SON LOS CONSTITUYENTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL



PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CUATRO)** CONSTITUYENTES: SON, EN CONJUNTO, LOS SEÑORES KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON Y JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CINCO)** CUENTAS POR COBRAR: SON CUENTAS POR COBRAR QUE TIENEN O TENDRÁN LOS CONSTITUYENTES CON LOS VENEDORES Y QUE PODRÁN SER APORTADOS AL FIDEICOMISO. **DOS. SEIS)** FIDEICOMISO: ES EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE CONSTITUYE COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SERÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIDUCIARIA, Y QUE SE DENOMINA "FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO" PARA EFECTOS DE DISTINGUIRLO DE OTROS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRE LA FIDUCIARIA CON OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD. EL FIDEICOMISO ES UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA. **DOS. SIETE)** FIDUCIARIA: ES HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. **DOS. OCHO)** INMUEBLES: SON LOS BIENES INMUEBLES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LOS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. NUEVE)** JUNTA DE FIDEICOMISO: ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL FIDEICOMISO QUE, DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE IMPONEN EL OBJETO DEL FIDEICOMISO Y LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **DOS. DIEZ)** PARTICIPACIONES: SON PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS LIMITADAS QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, SERÁN ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS



AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. ONCE) RECURSOS:** SON LOS FONDOS DINERARIOS QUE APORTEN LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS. **DOS. DOCE) SUBCUENTAS:** SON LOS REGISTROS CONTABLES Y DE REPORTES QUE LA FIDUCIARIA MANEJARÁ DENTRO DEL FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ANOTAR EN CADA UNA DE ELLAS, SEGÚN CORRESPONDA: (I) LOS APORTES REALIZADOS POR LOS CONSTITUYENTES A FAVOR DEL FIDEICOMISO; (II) LA PROPORCIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE EL FIDEICOMISO, QUE LES CORRESPONDE A CADA BENEFICIARIO EN VIRTUD DE LOS APORTES AL FIDEICOMISO O POR CESIONES DE DERECHOS A SER REALIZADAS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS A FAVOR DE TERCEROS. (III) LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO EN PROPORCIÓN A LOS APORTES REALIZADOS POR LOS CONSTITUYENTES. **DOS. TRECE) TÍTULOS VALOR:** SON LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES. **DOS. CATORCE) VENEDORES:** SON LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE INMUEBLES O TÍTULOS VALOR CON LOS CUALES EL FIDEICOMISO SUSCRIBA CONTRATOS DE COMPRAVENTA.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES. UNO) LOS CONSTITUYENTES TIENEN INTERÉS EN CONSTITUIR UN NEGOCIO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRAR Y DESTINAR LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA POSTERIORMENTE MANTENERLOS EN TENENCIA, DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **TRES. DOS)** HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ECUATORIANAS, INSCRITA EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, CON EL NÚMERO DOS MIL OCHO PUNTO UNO PUNTO DIEZ PUNTO CERO CERO



CERO TRENTA Y CINCO (2008.1.10.00035), DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ADMINISTRAR FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES, **TRES. TRES)** LOS CONSTITUYENTES HAN DESIGNADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE. HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN BUENA FE DE LAS DECLARACIONES E INTENCIONES DE LOS CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.** LOS CONSTITUYENTES TRANSFIEREN EN ESTE ACTO AL FIDEICOMISO, AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO NUEVE (109) Y CIENTO TRECE (113) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, CONTENIDA EN EL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LOS SIGUIENTES BIENES: **CUATRO. UNO)** LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **CUATRO. DOS)** EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **CUATRO. TRES)** EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE (109) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, LOS CONSTITUYENTES, A FUTURO, PODRÁN A EFECTUAR APORTES DE CUENTAS POR COBRAR Y RECURSOS ADICIONALES A FAVOR DEL FIDEICOMISO A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE. LA



FIDUCIARIA ACEPTA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS COMO APORTE DE LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y DECLARA QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE SU GESTIÓN, SUS OBLIGACIONES SE HALLAN LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN ESTE CONTRATO, QUE LAS PARTES DECLARAN CONOCER A CABALIDAD, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA GARANTIZA LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL MISMO; LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, ASÍ COMO AQUELLOS APORTES QUE LOS CONSTITUYENTES REALICEN EN EL FUTURO, NO IMPLICA LA CESIÓN A LA FIDUCIARIA DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LOS CONSTITUYENTES, NI DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PROPIAS DE SU GIRO DE NEGOCIO; TAMPOCO SIGNIFICA NOVACIÓN OBJETIVA O SUBJETIVA DE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA PENDIENTES YA QUE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. EN TAL SENTIDO LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO EXIME A LOS CONSTITUYENTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O POR CONTRAERSE CON TERCEROS. LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, NO ES ONEROSA, NI GRATUITA, YA QUE LA MISMA NO DETERMINA UN PROVECHO ECONÓMICO NI PARA LOS CONSTITUYENTES, NI PARA LA FIDUCIARIA, NI PARA EL FIDEICOMISO, NI PARA TERCEROS, Y SE DA COMO MEDIO NECESARIO PARA QUE LA FIDUCIARIA PUEDA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. CONSECUENTEMENTE, LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, ESTÁ EXENTA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES YA QUE NO CONSTITUYE HECHO GENERADOR PARA EL NACIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NI DE



IMPUESTOS INDIRECTOS PREVISTOS EN LAS LEYES QUE GRAVAN LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS U ONEROSAS. POR LO EXPLICADO PRECEDENTEMENTE, EN LA TRANSFERENCIA A TÍTULO FIDUCIARIO NO EXISTE PRECIO A CONVENIRSE NI TAMPOCO RESPONDE TAL TRANSFERENCIA O RESTITUCIÓN A DONACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES Y EN TAL VIRTUD SE HALLA EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.**- LOS CONSTITUYENTES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EFECTUADAS BAJO JURAMENTO: **CINCO. UNO)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN LIBRES DE TODO TIPO DE GRAVAMEN, LIMITACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **CINCO. DOS)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES TIENEN ABSOLUTA CAPACIDAD DE DISPOSICIÓN, SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO PARA APORTARLOS A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. **CINCO. TRES)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO, TIENEN UN ORIGEN LÍCITO Y EN ESPECIAL GARANTIZAN QUE NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS. LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA PARA QUE EFECTÚE TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE OPORTUNAS REALIZAR PARA COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS BIENES APORTADOS, EXIMIENDO A LA FIDUCIARIA DE LA COMPROBACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LA



FIDUCIARIA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS INDAGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. EN CASO QUE SE INCIEN INVESTIGACIONES SOBRE LOS CONSTITUYENTES, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS INFORMACIONES QUE ESTAS DEMANDEN. CINCO. CUATRO) QUE LA CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE ESTE FIDEICOMISO TIENE UN OBJETO LÍCITO Y UNA CAUSA LÍCITA, Y QUE LOS CONSTITUYENTES NO TIENE INTENCIÓN DE IRROGAR PERJUICIOS A TERCEROS CON ESTE CONTRATO. CINCO. CINCO) QUE NO SE HALLAN INCURSOS EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. CINCO. SEIS) QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL FIDEICOMISO Y LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN A SU FIRMA. CINCO. SIETE) QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO NORMATIVO NI FINANCIERO PARA CONSTITUIR EL PRESENTE FIDEICOMISO Y QUE CUENTAN CON TODAS LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS. **CLÁUSULA SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** CON ESTOS ANTECEDENTES Y POR ESTE MEDIO SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO", EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, EL CUAL CONSISTE EN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE AQUEL O AQUELLOS DE LOS CONSTITUYENTES, DE LA FIDUCIARIA, O DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO DE TODOS LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS MANEJADOS POR LA FIDUCIARIA. DICHO PATRIMONIO AUTÓNOMO SE ENCUENTRA INTEGRADO INICIALMENTE POR LOS BIENES APORTADOS Y POSTERIORMENTE ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTINGENTES QUE SE GENEREN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EL



FIDEICOMISO. SUS BIENES Y DERECHOS NO PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES NI PROVIDENCIAS PREVENTIVAS DICTADAS POR JUECES O TRIBUNALES, NI SER AFECTADOS POR EMBARGOS, NI SECUESTROS DICTADOS EN RAZÓN DE DEUDAS U OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS, DE LA FIDUCIARIA O DE TERCEROS EN GENERAL, Y ESTARÁN AFECTADOS Y DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.** EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS CONSTITUYENTES, A EFECTOS DE COMPRAR INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA MANTENERLOS EN TENENCIA DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA. LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL FIDEICOMISO, CUMPLIRÁ CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN: **SIETE. UNO)** REGISTRAR, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE HAN SIDO APORTADOS Y TRANSFERIDOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO POR LOS CONSTITUYENTES, Y LOS QUE TRANSFIERAN Y APORTEN A FUTURO. EN CASO DE QUE A FUTURO LOS CONSTITUYENTES APORTEN Y TRANSFIERAN OTROS RECURSOS Y BIENES ADICIONALES A LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A REGISTRARLOS COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO. **SIETE. DOS)** COMO CONSECUENCIA DEL APORTE DE LOS BIENES, EL FIDEICOMISO RECONOCERÁ A FAVOR DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, DERECHOS



FIDUCIARIOS INDIVIDUALIZADOS. LO CUAL SERÁ REGISTRADO EN LA RESPECTIVA SUBCUENTA. SIETE. TRES) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y TÍTULOS VALORES CON LOS VENEDORES. AL EFECTO, LAS CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SERÁN INSTRUIDAS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE APORTARSE CUENTAS POR COBRAR AL FIDEICOMISO, ESTOS VALORES SE COMPENSARÁN CON EL PRECIO DE LOS RESPECTIVOS INMUEBLES O TÍTULOS VALOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL. SIETE. CUATRO) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A INMUEBLES: UNA VEZ ADQUIRIDO UN INMUEBLE. CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA EXPRESAMENTE POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA. RESPECTO DEL RESPECTIVO INMUEBLE. ENTRE OTRAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. ESTAS PODRÁN VERSAR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: SIETE. CUATRO. UNO) **COMODATO:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO (COMODANTE), SUSCRIBA UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN VIRTUD DE TAL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, EL COMODATARIO PODRÁ USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE. SIN EMBARGO TAMBIÉN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: (I) USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO ORDINARIO DEL BIEN, CON CARGO DE RESTITUIRLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBE EN CASO DE TERMINACIÓN DEL COMODATO. AL EFECTO, EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DEL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. OBLIGÁNDOSE A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA BUENA CONSERVACIÓN DE ESTE. EL



COMODATARIO, MIENTRAS TENGA LA CALIDAD DE TAL, SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL INMUEBLE. EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO, CUALQUIERA FUERE SU CAUSA, SIENDO DE IGUAL FORMA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR ESTE HECHO. POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EXONERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, INCLUYENDO DAÑOS A TERCEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIOLACIONES A LAS NORMAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD POR TALES CONCEPTOS, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE COMODATO A SUSCRIBIRSE. LA CONTRAVENCIÓN A ESTA OBLIGACIÓN, LE PERMITIRÁ AL FIDEICOMISO EXIGIR LA REPARACIÓN DE TODO DAÑO, SIN PERJUICIO DE LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, EL QUE PODRÁ SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN INVOCAR CAUSA O MOTIVO ALGUNO, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL COMODATARIO RESPONDERÁ ANTE EL FIDEICOMISO, ANTE LA FIDUCIARIA Y ANTE TERCEROS POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DESCUIDO EN LA CUSTODIA O EL MAL USO QUE SE HAYA DADO AL INMUEBLE DADO EN COMODATO. (II) CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SOBRE EL INMUEBLE, SALVO EL CASO EN QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA LA INSTRUCCIÓN DE NO EXIGIR LA CONTRATACIÓN DE DICHA PÓLIZA DE SEGURO. (III) REALIZAR LA CUSTODIA DEL INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN USO DEL INMUEBLE, LA CUSTODIA Y



TENENCIA NO IMPLICAN LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN BAJO NINGUN TÍTULO O MODO RESPECTO DEL INMUEBLE, POR LO QUE EL COMODATARIO NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DEL BIEN, PROHIBIÉNDOSE CUALQUIER ACTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CESIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES. SERÁ OBLIGACIÓN DEL COMODATARIO COMUNICAR AL FIDEICOMISO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR EL VALOR DEL BIEN. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISO CONSERVARÁ SOBRE EL OBJETO DADO EN COMODATO TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE PROPIETARIO FIDUCIARIO. (IV) REALIZAR EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE, Y ENTREGAR A LA FIDUCIARIA LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. (V) CUMPLIR CON LOS REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. (VI) PAGAR LAS CUOTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE CONDOMINIO APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. EL COMODATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRECARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL NOVENTA Y SIETE (2097) DEL CÓDIGO CIVIL, POR LO QUE EL FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA, SE RESERVARÁ LA FACULTAD DE PEDIR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, EN CUALQUIER TIEMPO, LO QUE OCURRIRÁ CUANDO LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE O SIMPLEMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, SERÁN DETERMINADOS DE MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LA JUNTA DE FIDEICOMISO Y LOS COMODATARIOS. LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO, CONLEVA LA DE



CANCELAR CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE SE HAYA HECHO DEL CONTRATO DE COMODATO. **SIETE. CUATRO. DOS) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, TRANSFIERA EL DOMINIO DEL RESPECTIVO INMUEBLE PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) SE HAYAN PROVISTO O CUBIERTO POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS DEBERÁ PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. CUATRO. TRES) INSTRUCCIONES ADICIONALES:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUMPLA CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ADICIONALES A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, SIEMPRE QUE PARA ELLO, LAS INSTRUCCIONES NO ATENTEN CONTRA EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, Y SEAN IMPARTIDAS EN FORMA EXPRESA POR PARTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. CUATRO)** DE SER EL CASO, COBRAR LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONTRATADA SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE, CUANDO SE PRODUZCAN SINIESTROS TOTALES O PARCIALES. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO PARCIAL, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO Y DESTINAR LOS RECURSOS ASÍ COBRADOS PARA REPARAR EL INMUEBLE EN LO QUE AL



CANCELAR CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE SE HAYA HECHO DEL CONTRATO DE COMODATO. **SIETE. CUATRO. DOS) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, TRANSFERA EL DOMINIO DEL RESPECTIVO INMUEBLE PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE, EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) SE HAYAN PROVISTO O CUBIERTO POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS DEBERÁ PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. CUATRO. TRES) INSTRUCCIONES ADICIONALES:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUMPLA CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ADICIONALES A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, SIEMPRE QUE PARA ELLO, LAS INSTRUCCIONES NO ATENTEN CONTRA EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, Y SEAN IMPARTIDAS EN FORMA EXPRESA POR PARTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. CUATRO)** DE SER EL CASO, COBRAR LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONTRATADA SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE, CUANDO SE PRODUZCAN SINIESTROS TOTALES O PARCIALES, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO PARCIAL, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO Y DESTINAR LOS RECURSOS ASÍ COBRADOS PARA REPARAR EL INMUEBLE EN LO QUE AL



SINIESTRO PARCIAL SE REFIERE, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO TOTAL SOBRE EL INMUEBLE, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DEL SEGURO, Y REGISTRARÁ EN LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO EL DINERO ASÍ RECIBIDO, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, SUSTITUYÉNDOSE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL INMUEBLE SINIESTRADO POR LA SUMA COBRADA EN VIRTUD DEL SEGURO. EN TAL SENTIDO, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE FIDEICOMISO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, TAMBIÉN SE APLICARÁN CON RELACIÓN A DICHA SUMA DE DINERO. **SIETE. CUATRO. CINCO)** CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS INMUEBLES. EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. DE IGUAL FORMA, LOS INMUEBLES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. SEIS)** CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ARRENDAR EL RESPECTIVO INMUEBLE A UNO O VARIOS TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. UNA VEZ APROBADO, EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ESCOGER CON ABSOLUTA LIBERTAD LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO; PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE DICHS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO PARA SU PROPIO BENEFICIO; FIJAR CON ABSOLUTA LIBERTAD EL O LOS PLAZOS DEL O DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. EL USUFRUCTUARIO DEBERÁ ASUMIR ABSOLUTA RESPONSABILIDAD FRENTE AL FIDEICOMISO POR EL DEBIDO USO DEL INMUEBLE POR PARTE DEL O DE LOS ARRENDATARIOS. **SIETE. CINCO)** INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A TÍTULOS VALOR: UNA VEZ ADQUIRIDOS TÍTULOS VALOR, TENERLOS BAJO SU PROPIEDAD, POR LO CUAL EL FIDEICOMISO, NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA; Y SE DEBERÁ ATENER Y



REGIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTRUCCIONES CONSTANTES EN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE IMPARTA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. SIETE. CINCO. UNO) NOTIFICAR A LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO EL FIDEICOMISO SEA INFORMADO O NOTIFICADO SOBRE SU ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES A REALIZARSE DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TIENE ACCIONES O PARTICIPACIONES. EN NINGÚN CASO, LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO SERÁ RESPONSABLE DE CONOCER LA FECHA EN QUE SE REALICEN TALES JUNTAS, SALVO QUE SEA NOTIFICADO EXPRESAMENTE EN SU DOMICILIO POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O POR ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN NO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA INDAGAR O REVISAR DIARIOS U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONOCER SOBRE CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE CUALQUIER TIPO. TAMPOCO ES OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA COORDINAR, ORGANIZAR O SOLVENTAR LA REALIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES, TAL FUNCIÓN ES PRIVATIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS. SIETE. CINCO. DOS) PERCIBIR LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS RESUELVAN DISTRIBUIR CON CARGO A SUS EVENTUALES UTILIDADES Y REGISTRARLOS CONTABLEMENTE EN LA SUBCUENTA CORRESPONDIENTE A CADA BENEFICIARIO. LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LA COMPAÑÍA ENTREGUE AL FIDEICOMISO, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO, PERMANECERÁN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO HASTA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYERE SU DISTRIBUCIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LA RESPECTIVA SUBCUENTA DEL BENEFICIARIO. SIETE. CINCO. TRES) CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS TÍTULOS VALOR, EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN



PREVIA DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, CON ESPECIFICACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES QUE SEAN OBJETO GRAVAMEN. DE IGUAL FORMA, TALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, **SIETE. CINCO. CUATRO**) ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS QUE INSTRUYA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA RECIBIR AL FIDEICOMISO, ORIGINADOS EN EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y BENEFICIOS QUE EFECTÚEN LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TENGA ACCIONES Y PARTICIPACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO; Y, EN GENERAL CUALQUIER ACTIVO REPRESENTADO EN RECURSOS DINERARIOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES A SER DEPOSITADOS EN UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS. **SIETE. CINCO. CINCO**) TRANSFERIR EL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, O DE ALGUNAS DE ELLAS, A LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO; SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DEL USUFRUCTO, Y RECIBIR EL PRECIO CORRESPONDIENTE. **SIETE. CINCO. SEIS**) ENAJENAR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, **SIETE. CINCO. SIETE**) TRANSFERIR O RESTITUIR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES AL RESPECTIVO BENEFICIARIO O A QUIEN ESTE INDIQUE, EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN TODO CASO, LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) LOS BENEFICIARIOS HAYAN PROVISTO O CUBIERTO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS,



COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS DEBERÁN PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. SIETE. SEIS) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO: SIETE. SEIS. UNO) LA FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, PARA LO CUAL LA JUNTA DEL FIDEICOMISO DEBERÁ REUNIRSE UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O DIRIGIR UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR TODOS SUS MIEMBROS E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA FORMA COMO EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN ESTE SENTIDO. SI LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO NO SON NOTIFICADOS DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA, O CUALQUIER CONSTITUYENTE O BENEFICIARIO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONVOCAR A JUNTA DE FIDEICOMISO PARA QUE LE INSTRUYA SOBRE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ACCIONISTA O SOCIO, SI HABIENDO CONVOCADO A JUNTA DEL FIDEICOMISO, ESTA NO SE REÚNE O NO INSTRUYE A LA FIDUCIARIA, LA FORMA COMO EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN RELACIÓN A TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, CON INDICACIÓN DEL SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO (SEA AFIRMATIVO, NEGATIVO O ABSTENTIVO) O LAS INSTRUCCIONES FUERON ENTREGADAS SIN UNA ANTELACIÓN DE POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS, LOS BENEFICIARIOS -BAJO SU CUENTA,



RIESGO Y PRIVATIVA RESPONSABILIDAD- DESDE YA INSTRUYE
EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA QUE NO COMPAREZCA A LA JUNTA
GENERAL DE LA QUE SE TRATARE. EN TAL SENTIDO, SE DEJA ACLARADO
QUE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA
FIDUCIARIA POR EL FIDEICOMISO PUEDA GENERAR A FAVOR O EN
PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA
RESPECTIVA COMPAÑÍA, O TERCEROS, NO SERÁN IMPUTABLES A LA
FIDUCIARIA; QUEDANDO DESDE YA ESTA RELEVADA DE CUALQUIER
RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. SIETE. SEIS. DOS) LA
FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A
VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES,
ALTERNAMENTE, Y PREVIA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DEL
FIDEICOMISO, MEDIANTE UN MANDATARIO QUE SERÁ DESIGNADO POR
LA MISMA JUNTA DEL FIDEICOMISO. PARA EL EFECTO, LA FIDUCIARIA
OTORGARÁ UN PODER ESPECIAL Y/O LAS CARTAS PODER QUE SEAN
NECESARIAS, CONFORME AUTORICE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, A
EFECTOS QUE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS
COMO MANDATARIO Y/O MANDATARIOS DEL FIDEICOMISO Y COMO TAL
LO PUEDA REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O
SOCIOS QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS, EJERCIENDO
DERECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE LAS ACCIONES O
PARTICIPACIONES, CON FACULTADES PARA DELIBERAR Y PRONUNCIARSE
EN EL SENTIDO QUE CONSIDERARE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES
DEL FIDEICOMISO Y SUS BENEFICIARIOS. EL MANDATARIO SERÁ
RESPONSABLE FRENTE AL FIDEICOMISO, SU FIDUCIARIA, LA RESPECTIVA
COMPAÑÍA, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS Y/O ANTE TERCEROS EN
GENERAL, POR LAS CONSECUENCIAS QUE GENERAREN SUS ACCIONES U
OMISIONES DURANTE EL EJERCICIO DEL PODER; NO ENCONTRÁNDOSE LA



FIDUCIARIA EN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RESPONDER POR TALES CONCEPTOS, DE MANERA ALGUNA. **SIETE. SEIS. TRES**) SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO DE OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE UN PODER O CARTA PODER, LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA EMPIEZA Y TERMINA CON OTORGAR EL PODER INDICADO, POR TANTO, LA FIDUCIARIA NO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE OBLIGADA A RESPONDER POR EL ADECUADO EJERCICIO DEL MANDATO EN RELACIÓN A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA COMPAÑÍA O TERCEROS; QUEDANDO DESDE YA LA FIDUCIARIA RELEVADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, FRENTE A LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS EN GENERAL, TODA VEZ QUE ESTA A SU VEZ CUMPLE CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS ACTOS U OMISSIONES EN QUE INCURRIERE EL O LOS MANDATARIOS, SIENDO EN TODO CASO EL O LOS MANDATARIOS QUIENES DEBEN RESPONDER PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE FRENTE AL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS POR EL EJERCICIO DEL PODER. **SIETE. SEIS. CUATRO**) EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, INCLUYENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE Y DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, A FIN DE OBTENER EL MÁXIMO PROVECHO DE DICHS INSTRUMENTOS, PARA LO CUAL LA FIDUCIARIA ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE SEAN IMPARTIDAS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO. **SIETE. SIETE**) MIENTRAS LA FIDUCIARIA NO TENGA QUE DESTINAR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE DISPONGA EL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, MANTENERLOS EN DEPÓSITOS EN UNA INSTITUCIÓN



FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE DICHS DEPOSITOS SE INTEGRARÁN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO DERECHOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIARIOS Y SE DESTINARÁN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **SIETE. OCHO)** ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. NUEVE)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, DE TAL MANERA QUE NO SEA LA FALTA DE INSTRUCCIONES O REFERENCIAS EXPRESAS, LAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS MISMAS. EN TODO CASO, LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, NO ASÍ A LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MISMAS, CONFORME DISPONE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS.- OCHO. UNO)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: **OCHO. UNO. UNO)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. DOS)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN FORMA ANUAL. **OCHO. UNO. TRES)** EJERCER LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR, EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA Y SUS PERSONEROS POR DOLO O CULPA EN EL DESEMPEÑO DE SU GESTIÓN. **OCHO. UNO. CUATRO)** PREVIO ACUERDO CON LA FIDUCIARIA. REFORMAR EL PRESENTE



FIDEICOMISO. OCHO. UNO. CINCO) RESOLVER POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. OCHO. UNO. SEIS) LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO. OCHO. DOS) LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: OCHO. DOS. UNO) APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS. OCHO. DOS. DOS) RESPETAR IRREVOCABLEMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. OCHO. DOS. TRES) PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO; O. PROVEER AL FIDEICOMISO DEL DINERO SUFICIENTE PARA PAGAR TODOS ESTOS RUBROS Y CONCEPTOS CUANDO NO EXISTAN FONDOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. SI TALES RECURSOS NO SON PROVISTOS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS AL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DIRIGIDA POR ESCRITO POR LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ, POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. OCHO. DOS. CUATRO) INFORMAR A LA FIDUCIARIA, EN FORMA INMEDIATA, SOBRE CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE PRODUZCA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAMBIOS O VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS O INFORMACIONES TRASCENDENTALES QUE RODEAN AL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. OCHO. DOS. CINCO) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- NUEVE. UNO) DERECHOS:** SON DERECHOS DE LA FIDUCIARIA LOS SIGUIENTES: **NUEVE. UNO. UNO)** REPRESENTAR LEGALMENTE AL FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. DOS)** COBRAR LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDAN, PACTADOS EN EL PRESENTE



CONTRATO, PARA LO CUAL LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA A DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. **NUEVE. UNO. TRES)** EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y DE TERCEROS COMO COMODATARIOS Y USUFRUCTARIOS. EL CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. CUATRO)** LOS DEMÁS DERECHOS ESTIPULADOS EN FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **NUEVE. DOS)** **OBLIGACIONES:** SON OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA LAS SIGUIENTES: **NUEVE. DOS. UNO)** ADMINISTRAR PRUDENTE Y DILIGENTEMENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL FIDEICOMISO. ESTA OBLIGACIÓN ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, PUES SE ADQUIEREN ÚNICAMENTE DEBERES Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LA OBTENCIÓN DE RESULTADO O RENDIMIENTO ALGUNO, COMPROMETIÉNDOSE ÚNICAMENTE AL DESARROLLO DE UNA GESTIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. DOS. DOS)** MANTENER LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SEPARADOS DE LOS BIENES DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CUALES ESTA ACTÚA COMO FIDUCIARIO. EN CONSECUENCIA, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONSIDERAR COMO SUYOS, NI EMPLEAR EN SUS PROPIOS NEGOCIOS, LOS BIENES RECIBIDOS EN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. LOS BIENES DEL FIDEICOMISO TAMPOCO FORMARÁN PARTE DE LA GARANTÍA GENERAL DE LOS ACREEDORES DE LA FIDUCIARIA O DE LOS BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. TRES)** CON CARGO A LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FIDEICOMISO, CANCELAR TODOS LOS IMPUESTOS.



COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN CASO QUE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO FUEREN INSUFICIENTES, LA FIDUCIARIA DEBERÁ RECABAR LOS FONDOS NECESARIOS DE PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. CUATRO)** EXIGIR A LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y A LOS COMODATARIOS, EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE LOS ACTIVOS, Y LA ENTREGA A LA FIDUCIARIA DE LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. **NUEVE. DOS. CINCO)** LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO Y PRESENTAR A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE MANERA ANUAL. **NUEVE. DOS. SEIS)** LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMA: JUNTA DE FIDEICOMISO.-** PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UN ÓRGANO COLEGIADO QUE SE DENOMINARÁ JUNTA DE FIDEICOMISO, EL CUAL TENDRÁ COMO FACULTAD GENÉRICA EL ANÁLISIS, DEBATE Y DECISIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PUEDA ALTERAR O AFECTAR EL OBJETO DE ESTE. LA JUNTA DE FIDEICOMISO VÁLIDAMENTE CONVOCADA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ CONFORMADA POR LOS CONSTITUYENTES. LOS CONSTITUYENTES EN SU PRIMERA REUNIÓN ELEGIRÁN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, Y EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, SERÁ PRESIDENTE EL CONSTITUYENTE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO DESIGNE.

CADA CONSTITUYENTE TENDRÁ UN VOTO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO TENDRÁ VOTO DIRIMINTE. PARTICIPARÁ TAMBIÉN LA FIDUCIARIA CON VOZ PERO SIN VOTO. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA TENDRÁ DERECHO A VETAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO ESTAS VAYAN EN CONTRA EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O PERJUDIQUEN A LOS BENEFICIARIOS. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA SERÁ EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA JUNTA DE FIDEICOMISO SE REUNIRÁ CUANDO SU PRESIDENTE, LA TOTALIDAD DE CONSTITUYENTES O LA FIDUCIARIA LA CONVOQUEN. NO OBSTANTE NO SERÁ OBLIGATORIO PARA LA FIDUCIARIA LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DE REUNIONES DE JUNTA DEL FIDEICOMISO, EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE SUS HONORARIOS, O SI SE HA CUMPLIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. PARA LAS REUNIONES SERÁ NECESARIA CONVOCATORIA PREVIA REALIZADA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA POR LO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, FIJANDO EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y LOS PUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN. PODRÁ REUNIRSE TAMBIÉN LA JUNTA DE FIDEICOMISO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA. PARA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO PUEDA REUNIRSE Y DECIDIR VÁLIDAMENTE, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA. LOS TEMAS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, DEBERÁN SER RECOGIDAS EN ACTAS POR PARTE DEL SECRETARIO DE LA MISMA, ACTAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL SECRETARIO Y EL





PRESIDENTE. ESTAS ACTAS SERVIRÁN DE PRUEBA PLENA DE LAS DEBERACIONES REALIZADAS Y DE LAS DECISIONES TOMADAS. LAS INSTRUCCIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO EMITA A LA FIDUCIARIA CONSTARÁN EN EL ACTA RESPECTIVA; SIN EMBARGO, LAS MISMAS SE CUMPLIRÁN DESDE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO LAS APROBÓ. CUANDO LA FIDUCIARIA ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, SALVO EL CASO DE NEGLIGENCIA O DOLO DE LA FIDUCIARIA. LA SEDE DE LA JUNTA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR QUE SE CONVENGA. SON FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO: **DIEZ. UNO)** RESOLVER SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE LOS ACTIVOS CON LOS VENDEDORES E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTOS. **DIEZ. DOS)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. TRES)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. CUATRO)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA RESPECTO A LOS DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO Y LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. **DIEZ. CINCO)** RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS INMUEBLES. **DIEZ. SEIS)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. SIETE)** NOMBRAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA. UNA VEZ APROBADA POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN POR



PARTE DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. DIEZ. OCHO) AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. DIEZ. NUEVE) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS CUALES TENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES EL FIDEICOMISO. DIEZ. DIEZ) RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO O RENUNCIA DE CUALQUIER DERECHO DE ACCIONISTA O SOCIO QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO EN LAS COMPAÑÍAS. DIEZ. ONCE) RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO DE LAS COMPAÑÍAS. DIEZ. DOCE) DECIDIR SOBRE EL DESTINO Y USO QUE SE DE A LOS DIVIDENDOS QUE LAS COMPAÑÍAS ENTREGUEN AL FIDEICOMISO, EN CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO DE ESTAS. SI DECIDIERE SU DISTRIBUCIÓN A LOS BENEFICIARIOS, DEBERA RESPETAR EL DERECHO PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDIERE A CADA UNO. ÚNICAMENTE EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SÉPTIMA. DIEZ. TRECE) APROBAR Y AUTORIZAR EL POSIBLE USUFRUCTO O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. DIEZ. CATORCE) APROBAR Y AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. DIEZ. QUINCE) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: HONORARIOS.-** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FIDUCIARIA, CORRESPONDE A ESTA RECIBIR LOS SIGUIENTES HONORARIOS: **ONCE. UNO) POR LA ESTRUCTURACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** POR LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO SE COBRARÁ UN HONORARIO DE MIL CON

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00). **ONCE. DOS) POR ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL DE DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS VALOR DE HASTA TRES COMPAÑÍAS DISTINTAS Y DOS INMUEBLES: QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. A PARTIR DE LA CUARTA COMPAÑÍA, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS VALOR DE CADA COMPAÑÍA ADICIONAL: QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. EN CASO DE TRATARSE DE INMUEBLES, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE CADA INMUEBLE ADICIONAL: QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. **ONCE. TRES) POR REFORMAS AL NEGOCIO FIDUCIARIO:** UN VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 650,00) POR CADA UNA DE LAS REFORMAS PARCIALES SOLICITADAS. EN CASO DE REFORMAS INTEGRALES, ESTAS SE COTIZARÁN POR SEPARADO. **ONCE. CUATRO) POR LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** UN HONORARIO ÚNICO CORRESPONDIENTE DE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), QUE SERÁ CANCELADO UNA VEZ REQUERIDO EL PROCESO. **ONCE. CINCO) POR SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** UN HONORARIO ÚNICO DE TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.000,00), CUANDO DICHA SUSTITUCIÓN SEA REQUERIDA POR LOS BENEFICIARIOS POR ASÍ CONVENIR



A SUS INTERESES, SIN QUE EXISTA POR PARTE DE ELLOS, JUSTIFICACIÓN DE CAUSA QUE COMPRUEBE NEGLIGENCIA DE LA FIDUCIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. A LOS HONORARIOS REFERIDOS DEBERÁ AGREGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE NO SE INCLUYE EN LOS MONTOS INDICADOS. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN VALORES CORRESPONDIENTES A GASTOS LEGALES (NOTARIALES), HONORARIOS DE AUDITORÍAS, GASTOS DE INSCRIPCIÓN, COSTOS FINANCIEROS DE TRANSACCIONES, NI VALORES DE TERCEROS EN GENERAL. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN LOS TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL APORTE, NI LA ELABORACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS, LAS QUE SERÁN COTIZADAS POR SEPARADO, EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE SERVICIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DURACIÓN.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA AGOTADO SU OBJETO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MISMO, PERO DE NINGUNA MANERA EXCEDERÁ DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y APLICABLE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN.-** LA FIDUCIARIA DECLARARÁ AGOTADO EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CUANDO SE HAYA PRODUCIDO UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES, A FIN DE PROCEDER INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: **TRECE. UNO)** SI LA FALTA DE PROVISIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA O DE LAS INSTRUCCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. DOS)** SI EXISTEN CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. TRES)** SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON EL



OBJETO DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CUATRO)** POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUEZ COMPETENTE O LAUDO DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPETENTE, EJECUTORIADO Y DE ÚLTIMA INSTANCIA, QUE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CINCO)** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **TRECE. SEIS)** POR LAS DEMÁS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.** EN CASO DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES CONTRACTUALES O LEGALES, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: **CATORCE. UNO)** LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA TENENCIA DE LOS ACTIVOS, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO Y QUE NO PUDIEREN CANCELARSE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, SERÁN ASUMIDAS DE PLENO DERECHO POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, QUEDANDO EL FIDEICOMISO Y LA FIDUCIARIA LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. EN ESTE SENTIDO, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE CONSTITUYEN EN DEUDORES SOLIDARIOS DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO. **CATORCE. DOS)** LA FIDUCIARIA RENDIRÁ CUENTA FINAL DE SU GESTIÓN A LOS BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA, DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN CONSIGNADA. DICHA CUENTA SE ENTENDERÁ APROBADA IPSO FACTO, SI NO ES OBJETADA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA



COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. **CATORCE. TRES)** TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA FIDUCIARIA LEVANTARÁ UN ACTA DE LIQUIDACIÓN, LA CUAL SE TENDRÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y TOTAL DEL FIDEICOMISO. DICHA ACTA DE LIQUIDACIÓN TENDRÁ ÚNICAMENTE LA FIRMA DE UN APODERADO O FUNCIONARIO DE LA FIDUCIARIA, Y CONSTITUIRÁ EL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DÉ POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL PRESENTE FIDEICOMISO. **CATORCE. CUATRO)** SI LOS BENEFICIARIOS NO ESTUVIEREN DE ACUERDO CON LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LA FIDUCIARIA, PODRÁ HACER CONSTAR EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL NUMERAL CATORCE PUNTO DOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS SALVEDADES QUE CONSIDERE NECESARIO EFECTUAR, HASTA QUE SE RESUELVAN LAS DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES, POR ARREGLO DIRECTO O POR LAUDO ARBITRAL, EL FIDEICOMISO NO PODRÁ LIQUIDARSE. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES NI OPERA NEGOCIOS EN MARCHA, DE MANERA QUE ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA. AL EFECTO, EL FIDEICOMISO CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LE SEAN APLICABLES, CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR. PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA BENEFICIARSE DE ESTA EXONERACIÓN, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS, RENDIMIENTOS, GANANCIAS O UTILIDADES, LA FIDUCIARIA HAYA EFECTUADO LA CORRESPONDIENTE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS MISMOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS



PARA EL CASO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO A LOS BENEFICIARIOS, Y ADEMÁS PRESENTE UNA DECLARACIÓN INFORMATIVA AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN MEDIO MAGNÉTICO, CON EL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DETERMINADO POR DICHO ORGANISMO. POR OTRO LADO, SE ACLARA DE MANERA EXPRESA QUE AL SER ESTE FIDEICOMISO ÚNICAMENTE DE TENENCIA Y POR NO REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA, NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL NI TAMPOCO AL PAGO DEL IMPUESTO DEL UNO PUNTO CINCO POR MIL (1.5/1000) SOBRE LOS ACTIVOS. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.**- LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA FIDUCIARIA POR EL PRESENTE CONTRATO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR ENDE, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA CON SU ACTUACIÓN QUE LOS RESULTADOS Y FINALIDADES PRETENDIDAS POR LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS EFECTIVAMENTE SE CUMPLAN, LA FIDUCIARIA RESPONDE HASTA POR CULPA LEVE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN, ES SU RESPONSABILIDAD ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y PROFESIONAL A FIN DE CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. POR ENDE NO ES RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: **DIECISÉIS. UNO)** QUE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y TERCEROS QUE HAYAN SUSCRITO CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA CONTROLAR, VIGILAR E INFORMAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER OPORTUNAMENTE Y DE OFICIO, LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. **DIECISÉIS. DOS)** QUE POR FALTA DE RECURSOS NO SE PAGUEN LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN A



LOS ACTIVOS, Y QUE POR DICHA RAZÓN ESTOS BIENES SEAN OBJETO DE
EMBARGO Y REMATE; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBE
INFORMAR OPORTUNAMENTE AL RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS.
DIECISÉIS. TRES) TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA
FIDUCIARIA NO TENGA INJERENCIA O PARTICIPACIÓN POR NO SER PARTE
DE SUS OBLIGACIONES. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CAUSALES DE
SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-** SON CAUSALES DE
SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: **DIECISIETE. UNO)** EL MUTUO ACUERDO
ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS; **DIECISIETE. DOS)** LA
DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **DIECISIETE. TRES)** EL
INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA,
DECLARADO EN LAUDO ARBITRAL O SENTENCIA EJECUTORIADA.
DIECISIETE. CUATRO) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LAS
NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DICTE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. EN CASO DE SUSTITUCIÓN, LA
FIDUCIARIA DEBERÁ ENTREGAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA
SELECCIONADA POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, FÍSICAMENTE, TODOS
LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EN LO QUE
FUERA APLICABLE. ADICIONALMENTE DEBERÁ ENTREGARLE LOS LIBROS
CONTABLES, DECLARACIONES DE IMPUESTOS, COMPROBANTES DE
RETENCIÓN Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL
RELACIONADA AL FIDEICOMISO, PUDIENDO QUEDARSE LA FIDUCIARIA
CON COPIAS CERTIFICADAS, SI ASÍ LO DECIDE. LA ENTREGA DE BIENES Y
DOCUMENTOS DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS
HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA
CAUSAL DE SUSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REFORMAS.-** LOS
COMPARECIENTES DECLARAN, QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, EL
PRESENTE CONTRATO POR SU PROPIA NATURALEZA ES IRREVOCABLE.



EVENTO QUE IMPIDE QUE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS PROPONGAN CAMBIOS DE INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, ESTE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER REFORMADO POR EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANULABILIDAD, INEJECUTABILIDAD E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.**-SI UNA O MÁS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE LLEGAREN A DECLARAR NULAS O INEJECUTABLES POR SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, DICHA DECLARATORIA NO AFECTARÁ, EN CUANTO SEA POSIBLE, AL RESTO DEL CONTRATO. POR LO QUE LAS PARTES DECLARAN QUE EN ESTE CASO, LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES TENDERÁN A LA INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, DICHA DECLARATORIA DE NULIDAD O INEJECUTABILIDAD NO DEBERÁ NI PODRÁ SER ALEGADA POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS COMO QUE TORNA NULAS, ILEGALES O INEJECUTABLES LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES A SER REMITIDAS POR LAS PARTES COMPARECIENTES AL PRESENTE CONTRATO.**- PARA LAS NOTIFICACIONES QUE, DE SER EL CASO, DEBERÁ REALIZAR LA FIDUCIARIA, LAS PARTES COMPARECIENTES DETERMINAN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: **VEINTE. UNO)** KIRINA VANESSA SALAS SALMÓN: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS [3909222], CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. DOS)** EDGAR FEDERICO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS [3909222], CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM.



VEINTE. TRES) JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; EN LA CIUDAD DE QUITO
EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE
CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO:
J.SALAS@MONOLITICA.COM.EC. VEINTE. CUATRO) FIDUCIARIA: AVENIDA
REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO
CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y PORTUGAL, EDIFICIO PRISMA NORTE,
OFICINA NOVECIENTOS TRES (903). TELÉFONO: CERO DOS TRES NUEVE
CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (023946740). CORREO ELECTRÓNICO:
INFO@HEIMDAL.COM.EC. ANTE CUALQUIER SOLICITUD DE
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, LOS CONSTITUYENTES /
BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA EN UN
PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Y EN CASO DE NO
CONTESTAR, SE ENTENDERÁ QUE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS,
NO HAN REALIZADO CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
QUE SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN Y QUE HA RATIFICADO LA VIGENCIA Y
VALEZ DE LA INFORMACIÓN QUE HUBIERA SIDO PREVIAMENTE
ENTREGADA A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN
DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y
SEGUROS.**- LA CONSTITUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO O SU INSCRIPCIÓN
EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES, EN CASO DE QUE
TAL INSCRIPCIÓN SEA REQUERIDA POR LAS NORMAS LEGALES O
REGLAMENTARIAS PERTINENTES, NO IMPLICA POR PARTE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS NI DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y
FINANCIERA, RESPONSABILIDAD O GARANTÍA ALGUNA SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO.**- SON DE CARGO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS COSTOS.

GASTOS, HONORARIOS, REMUNERACIONES Y TRIBUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA U ORIGEN QUE DEMANDE: LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR ESTE CONTRATO, O QUE SE ORIGINEN CON OCASIÓN DE ESTOS, SEAN ESTOS INCURRIDOS POR EL FIDEICOMISO O POR LA FIDUCIARIA, TALES COMO, PERO SIN SER RESTRICTIVOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, GASTOS DE MANTENIMIENTO, HONORARIOS, REMUNERACIONES, DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, AUDITORÍA EXTERNA, ETC.; LA CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE LLEGUEN A SUSCRIBIR CON OCASIÓN DE ESTE FIDEICOMISO; LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A QUIEN CORRESPONDA, AL EFECTO, LA FIDUCIARIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS, EN CASO QUE NO EXISTAN EN EL FIDEICOMISO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR ESTOS GASTOS, SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS PROVEERLOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS CALENDARIO DE HABERSE SOLICITADO LOS MISMOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR DIEZ (10) DÍAS ADICIONALES. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PROPORCIONARE A LA FIDUCIARIA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO, ESTA NO SE HALLARÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIÓN ALGUNA, HALLÁNDOSE EXPRESAMENTE EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. EN CASO QUE LA FIDUCIARIA CON SU PATRIMONIO TENGA QUE INCURRIR EN PAGO DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE DEL FIDEICOMISO, ESPECIALMENTE TRIBUTARIAS, TENDRÁ DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS, CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO



OCASIONADO POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS A CUALQUIER TERCERO Y/O AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CON OCASIÓN DE DOLO, NEGLIGENCIA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, FALTA DE CONOCIMIENTO, FALTA DE PREPARACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGLAMENTOS, ACCIONES, OMISIONES DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; POR LO TANTO, SE OBLIGAN A MANTENER AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA CON BASE EN TALES EVENTOS. ESTA OBLIGACIÓN DE MANTENER AL FIDEICOMISO, A LA FIDUCIARIA Y A SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA POR LOS REFERIDOS EVENTOS, SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS DE REEMBOLSAR AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CUALQUIER MONTO QUE ESTOS HAYAN SIDO CONDENADOS U ORDENADOS PAGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER FORMA DE COERCIÓN, PARA SOLUCIONAR DICHOS RECLAMOS O DEMANDAS. EL MONTO QUE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS DEBERÁN REEMBOLSAR INCLUIRÁ EL VALOR QUE SE CONDENÓ U ORDENÓ PAGAR ASÍ COMO CUALQUIER GASTO, RELACIONADO CON LOS RECLAMOS O DEMANDAS, INCURRIDO POR EL FIDEICOMISO Y/O LA FIDUCIARIA, INCLUYENDO HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, COSTAS, ETCÉTERA. PARA PROBAR EL MONTO DEL VALOR QUE DEBERÁ REMBOLSAR A LA FIDUCIARIA, ESTA DEBERÁ ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE UN RECLAMO O DEMANDA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER



GASTO O PAGO SOBRE LA BASE DE TALES RECLAMOS, DEMANDAS O ACUERDOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO, **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**- LOS DERECHOS FIDUCIARIOS NO PODRÁN SER CONSIDERADOS VALORES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SÓLO PODRÁN SER CEDIDOS MEDIANTE CESIÓN RECOGIDA EN ESCRITURA PÚBLICA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA CESIÓN DE DERECHOS DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA FIDUCIARIA Y ACEPTADA POR ESTA EN FUNCIÓN DE SUS NORMAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS. LAS CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO NUEVE, SECCIÓN IV, CAPÍTULO I, TÍTULO XIII, LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS. LAS CESIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS NO SERÁN OPONIBLES A TERCEROS NI A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO SE SOMETE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. LAS CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS POR MUTUO ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN QUE SE EXPIDA SOBRE EL PARTICULAR. ATENDIENDO LAS SIGUIENTES NORMAS: **VEINTICUATRO. UNO)** LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, **VEINTICUATRO.**



DOS) LOS ÁRBITROS DE DICHO CENTRO EFECTUARÁN UN ARBITRAJE ADMINISTRADO, EN DERECHO Y CONFIDENCIAL Y QUEDAN FACULTADOS PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES SOLICITANDO EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A UN JUEZ ORDINARIO ALGUNO PARA TALES EFECTOS. **VEINTICUATRO. TRES)** EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTARÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. **VEINTICUATRO. CUATRO)** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. **VEINTICUATRO. CINCO)** LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN ACATAR EL LAUDO ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER RECURSO DE NULIDAD EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE. **VEINTICUATRO. SEIS)** LA RECONVENCIÓN, DE EXISTIR, SE SOMETERÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA FIRMADA POR EL ABOGADO SEBASTIÁN BRAVO HERNÁNDEZ, CON NÚMERO DE MATRÍCULA DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN OCHENTA Y CUATRO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDO QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN



CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO LO CUAL DOY FE-

[Handwritten signature]

KIRINA VANESSA SALAS SALMON
C.C. 0300319229
C.V. 0038-167



[Handwritten signature]

MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER
C.C. 0300397960
C.V. 0039-065



[Handwritten signature]

JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON
C.C. 174196290
C.V. 0006-120



[Handwritten signature]

ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 1707352486
C.V. 024-320



[Handwritten signature]
NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACION

LINEA DE IDENTIFICACION: 080081922-9

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SALAS SALMON
 KIRINA VANESSA
 LOGRO DE NACIMIENTO
 ESMERALDAS
 ESMERALDAS
 ESMERALDAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1975-05-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTACION: CASADA
 ESTEPOSA
 BIENENSA PERALTA



Handwritten signature




Handwritten signature

INSTRUCCION	PROFESION / ACTIVACION	FECHA/AAAA
SUPERIOR	ADMINIST. EMPRESAS	14/03/2014
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE		
SALAS LEON EDGAR ROMAN		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE		
SALMON MARIA		
FECHA DE EMISION DE IDENTIFICACION		
02/03/14		
FECHA DE ACTIVACION		
02/03/14		

Handwritten signature

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2014

0088 F
 0088 - 547
 0800819229

SALAS SALMON KIRINA VANESSA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 CIRCUNSCRIPCION
 PARROQUIA CUMBAYA




ACTA DE VOTACION...
 940921
 2014
 NOTARIO...
Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800819229

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON KIRINA VANESSA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SWOBODA PERALTA ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CACENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-INT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-224-43648



199-224-43648

Ldo. Vicente Tizabi G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0600337960

Nombres del ciudadano: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALMON GONZALEZ FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUFFER ALBAN CARMEN AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2018

Emissor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-RIT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-224-43660



198-224-43660

Ldo. Vania Talano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Censación
Documento firmado electrónicamente





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 116 / 2017

Tomo 1. Página 116

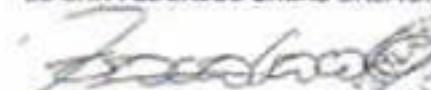
En la ciudad de TORONTO, CANADA el 22 de noviembre de 2017, ante mí, FERNANDA ANDRADE ABRIL, SEGUNDO SECRETARIO CONSUL en esta ciudad, comparece EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 080081919-5, domiciliado en York, Ontario, Canadá, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 080039796-0, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga de acuerdo al texto que se transcribe a continuación: ***SEÑOR CONSUL:** Sírvase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de PODER GENERAL, contenido, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento a la celebración de este Poder General, el señor EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, portador de la cédula de ciudadanía y pasaporte número: 080081919-5, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Canadá, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar simplemente como EL MANDANTE. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Por medio de este instrumento EL MANDANTE tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, un PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su madre, esto es la señora MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, portadora de la cédula de ciudadanía número: 080039796-0 para que a nombre del Mandante, esto es el señor EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, realicen los actos que a continuación se detallan. Para los efectos de este poder, a la apoderada, se le podrá denominar simplemente como LA MANDATARIA: a) Dirigir, administrar, supervisar todos los asuntos y negocios del MANDANTE, en todos sus aspectos. Podrá celebrar todos los contratos autorizados por la legislación ecuatoriana y realizar todos los actos que tengan relación con el giro comercial y de negocios de EL MANDANTE, sin que medie objeción alguna por tratarse de un Mandato General. b) Realizar y suscribir a nombre de EL MANDANTE, cualquier tipo de acto o contrato por ejemplo y sin ser restrictivo: comprar, vender, ceder, transferir, donar, hipotecar, preñar cualquier tipo de bien que EL MANDANTE posea o pueda llegar a tener a futuro. A LA MANDATARIA, se le otorga, facultades para que adquiera, venda, transfiera o ceda, a nombre de EL MANDANTE toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones, participaciones sociales y/o documentos fiduciarios, y, si es necesario para su financiamiento, constituya sobre éstos cualquier clase de prendas o hipotecas, según su naturaleza; c) Representar al MANDANTE, judicial, extrajudicial y administrativamente ante las autoridades, jueces y/o funcionarios de la República del Ecuador, ante las instituciones y sociedades públicas o privadas y ante los particulares, en todos los asuntos que tenga pendientes o que le corran en lo sucesivo, sean de carácter judicial, extrajudicial o administrativo; d) Pedir, exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente, dando los competentes recibos y fequitos eficaces, todas las cantidades de dinero, créditos, mercaderías, géneros y bienes muebles que actualmente quedan o en lo sucesivo pudieren pertenecer o corresponder a EL MANDANTE o que estén o pudieren estar adeudándose, o le sean pagaderos o transferibles a EL MANDANTE parte de cualquier gobierno, cuerpo político o civil, persona o personas naturales o jurídicas; e) Abrir o cerrar una o más cuentas bancarias de propiedad de EL MANDANTE ante cualquier banco o entidad financiera, depositar en éstas, girar cheques o hacer retiros de dinero ya sea de una parte o de la integridad del saldo que estas tengan. Podrá aceptar todos y cada uno de los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero giradas contra EL MANDANTE, haciendo los mismos pagaderos en dicho banco o bancos u ordenando de otro modo su pago a dicho banco o bancos; endosar y entregar para sus depósitos, retiro o cobro por dicho banco o bancos de otra manera todos y cada uno de los cheques, giros,



pagarés y certificados de depósitos, contratos de arriendo mercantil, solicitudes de cartas fianzas y otros órdenes o instrucciones de pago de dinero. Solicitar y otorgar fianzas. LA MANDATARIA, podrá administrar, dirigir, recibir dineros o depositar valores en las cuentas que el mandante posee a su nombre, en cualquier entidad bancaria a nivel nacional o internacional. Para cumplir con este mandato, se le otorga todas las facultades a las que tiene derecho EL MANDANTE, es decir, actuará a nombre suyo sin que medie insuficiencia de poder; f) De forma individual o conjunta, podrá, a nombre del MANDANTE, comparecer en juicio como actor o demandado pudiendo, sin ser restrictivo, presentar demandas, querrelas, denuncias, contestar demandas y/o querrelas, acudir a audiencias, llegar a acuerdos, cumplir con las respectivas obligaciones. Por lo tanto, podrán representar a EL MANDANTE en lo judicial, como actor, demandado, tercero o en cualquier otro concepto, en todo clase de juicios administrativos, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, sean ordinarios, sumarios, ejecutivos, monitorios o de cualquier otra clase, pudiendo presentar o contestar demandas, acciones y querrelas y seguirles en todas sus instancias o incidentes, hasta su fenecimiento, acusar penalmente a los que cometen faltas o delitos en su contra; presentar memorias, escritos, peticiones y alegatos; confesar o presentar declaración de parte, interponer recursos de toda clase, horizontales, verticales, ordinarios y extraordinarios, incluso el de cesación; pedir y absolver posiciones; recusar jueces, magistrados y cualquiera otro funcionario; apartarse y desistirse de las acciones así como de los recursos, instancias, excepciones y recusaciones interpuestas; aceptar desistimientos en cualquier instancia; reconocer firmas y documentos de toda especie; pedir reconocimiento y exhibición de los mismos; rendir toda especie de pruebas; presentar declaraciones de testigos; tacharlos y repreguntarlos; deferir el juramento o compromiso deducido; prorogar y declinar jurisdicción; transigir y comprometer cualquier asunto a árbitros o amigables componedores, nombrándoles lo mismo que al tercero en discordia; someter cualquier asunto a un juzgado civil, novar, renunciar los recursos o términos legales; pedir embargos, providencias precautelatorias de todo género, ratificaciones y confesión judicial, solicitar la venta y remate de bienes y aceptar en pago adjudicaciones de bienes; aprobar cuentas y liquidaciones; solicitar actos preparatorios a nombre de EL MANDANTE ya sean previos y dentro de juicio o instancia judicial; contratar los servicios de abogados y procuradores para la gestión y defensa, judicial o extrajudicial de los intereses de EL MANDANTE, otorgándoles para el efecto los poderes especiales con las facultades judiciales enuncadas en la ley o en alguna de ellas, pudiendo revocar dichos poderes o delegaciones. LA MANDATARIA, adicionalmente, podrá proponer o presentarse a nombre del MANDANTE, en acciones constitucionales, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su reglamento, ya sea como actor, demandado o tercero interesado, pudiendo actuar y ejercer todas las acciones que la legislación nacional prevé. g) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los negocios de EL MANDANTE, y practicar todos los actos y diligencias que sean necesarios para su fiel cumplimiento, haciendo cuantas solicitudes sean necesarias ante cualquier entidad pública o privada, para que EL MANDANTE pueda continuar efectuando sus negocios o administrando sus cuentas; h) Comprar, vender, alquilar, arrendar, donar, ceder bienes o cualquier clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de EL MANDANTE, pudiendo, además, adquirir muebles y equipos necesarios para dichas actividades. El producto de las ventas o de transferencias de dominio, podrá administrarlo de conformidad con su criterio y en cumplimiento instricto a las instrucciones del MANDANTE.; i) Comparecer en representación de EL MANDANTE ante todo cuerpo gubernamental o representante oficial, incluyendo las autoridades o funcionarios de impuestos; otorgar toda clase de declaraciones, actas u otros instrumentos requeridos para la conducción o perfeccionamiento de toda transacción, incluyendo los requeridos para el pago de impuestos o para el reintegro de cualquier impuesto indebidamente pagado y hacer cualesquier otras gestiones que fueren necesarias para cumplir con los requisitos legales; j) Hacer todos los actos y gestiones los que fueren necesarios y convenientes para ejecutar plenamente este Poder, en todo sentido como lo pudiere hacer EL MANDANTE si estuviese presente, con amplia facultad para delegar parcial o totalmente el mismo; k) Reconocer en nombre de EL MANDANTE y como acto y hecho suyo, esta escritura de poder y, en caso necesario, inscribirlo en el Registro Mercantil y protocolizarlo en una Notaría Pública del Ecuador y hacer que sean practicados todos los demás actos y diligencias, sean cuales fueren, que, de cualquier forma, se requiera o sean adecuadas para autentificar y dar pleno efecto a este poder conforme a las leyes del país; l) Suscribir documentos privados y públicos, comparecer ante cualquier Notario Público y reconocer las firmas y rúbricas puestas en cualquier acto o contrato a nombre de EL MANDANTE; m) Suscribir las autorizaciones de salida del país de sus hijos menores de edad, a fin de que realicen viajes, ya sea con LA MANDATARIA o con quien así lo desee. Estas autorizaciones las realizará conforme el Código de Niñez y Adolescencia ante Notario Público o

...; n) LA MANDATARIA, podrá otorgar a nombre de cualquier profesional del derecho, dentro de lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, Procuraciones Judiciales, a fin de que a nombre de que dicho o dichos profesionales, puedan comparecer a Instancias Judiciales. Adicionalmente, el amparo de lo que establece el Código Civil ecuatoriano, LA MANDATARIA, podrá revocar Procuraciones Judiciales otorgadas por EL MANDANTE, para lo cual podrá suscribir la escritura respectiva ante Notario Público; o) Representar AL MANDANTE, en todas las Juntas de Socios y/o Accionistas, sean generales ordinarias o extraordinarias o cualquier otra, contemplada en la Ley de Compañías, en las que este posea Acciones y Participaciones Sociales, pudiendo tomar decisiones a nombre del MANDANTE, esta facultad implica que también podrá convocar a dichas Juntas, cuando considere oportuno y en cumplimiento a la Ley de compañías. Para el cumplimiento de estas facultades, LA MANDATARIA, podrá comparecer y/o convocar a dichas Juntas, tener derecho a voz y voto, suscribir las Actas de Junta y ratificarlas en el momento que sea necesario. Adicionalmente, podrá suscribir, escrituras de Cesión de Participaciones Sociales, ante cualquier Notario Público de la República del Ecuador, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Podrá, suscribir, cartas y/o documentos de Transferencia de Acciones, referente a las Acciones que EL MANDANTE posea en compañías debidamente establecidas en la República del Ecuador. Podrá, inscribir en el Registro Mercantil de Quito, las Cesiones de Participaciones Sociales, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Finalmente, podrá, suscribir las comunicaciones al representante legal de las compañías donde el MANDANTE, posea acciones, a fin de que su traslado y/o transferencia, puedan ser elevadas a conocimiento, aprobación y registro, por parte de la Superintendencia de Compañías. La enumeración de las facultades de LA MANDATARIA, no limita sus atribuciones, sino que más bien las ejemplifica. **TERCERA: NATURALEZA.-** Por la naturaleza de este Poder General, se establece no existe relación de dependencia laboral. Por lo tanto, la relación entre las partes se rige por el Código de Comercio y el Código Civil. **CUARTA: DURACIÓN DEL PODER.-** El presente Poder General es de carácter indefinido. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de la presente escritura es por su naturaleza indeterminada.- Usted Señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-" Hasta aquí el escrito que se transcribe y la expresa voluntad del mandante. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitare de un nuevo poder.-** Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


EDGAR FEDERICO SALAS SALMON


FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el



Libro de Escrituras Públicas (Foderas Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MONTVIDEO

Dado y sellado, el 22 de noviembre de 2017



Fernanda Andrade Abril

FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSULAR

Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30.00



Vertical text on the right margin, possibly a date or reference number.

TO
NOTARIA

Notaria
NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPIO DE GUAYAS
GUAYAS

ACTA DE MATRIMONIO
CONYUGIO CIVIL
DE

EL SEÑOR [Fotografía]
[Nombre]
[Apellido]
[Profesión]
[Estado Civil]
[Lugar y Fecha de Nacimiento]
[Lugar y Fecha de Matrimonio]
[Nombre y Apellido del Testigo]

CONYUGIO [Fotografía]
[Nombre]
[Apellido]
[Profesión]
[Estado Civil]
[Lugar y Fecha de Nacimiento]

EL SEÑOR [Fotografía]
[Nombre]
[Apellido]
[Profesión]
[Estado Civil]
[Lugar y Fecha de Nacimiento]

CONYUGIO [Fotografía]
[Nombre]
[Apellido]
[Profesión]
[Estado Civil]
[Lugar y Fecha de Nacimiento]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

IDENTIFICACION
NOMBRE
[Nombre]

IDENTIFICACION
NOMBRE SOBRE ESCRITO
[Nombre]

APellidos y nombre del padre
[Nombre]

APellidos y nombre de la madre
[Nombre]

Lugar y fecha de nacimiento
[Lugar y Fecha]

Estado Civil
[Estado Civil]

Profesión
[Profesión]

[Fotografía]
[Fotografía]
[Fotografía]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]



PAGINA EN BLANCO
BLANK PAGE

1915, 2012
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SISTEMA NACIONAL DEL SUFRAGIO
 171419629-0
 1994-1921
 VOTACION

[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA
 SALAS LEON EDUAR ROMAS
 ASISTENTE SOCIAL DE LA UNION
 SALAS SALFON RAFAEL ROMAS MURQUELA
 CANTON SUYOGUAY

CERTIFICADO DE VOTACION
 CNE
 806 M 001 270 171419629
SALAS SALMON JOSE ANTONIO

 PUNTO: PICHINCHA
 CIUDAD: QUITO
 FAMILIA: ZUÑIGA
 VOTO: 2

ELECCIONES
 SECONDA ROUNDA
2019

FORTANALDO
 FORTANALDO
 FORTANALDO

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 171419629-0

ESTADISTICA

198-10-21
 IDENTIFICACION

[Handwritten signature]

ESTADISTICA

ESTADISTICA

ESTADISTICA

ESTADISTICA

CERTIFICADO DE VOTACION

006 M 001 230 171419629

SALAS SALMON JOSE ANTONIO

PROVINCIA: **QUITO**

PARRISIA: **ZUJARA**

AREA: **1**

ELECCIONES
 REGIONALES Y LOCALES
2019

PRESTADO

EL PRESTADO

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714198290

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON JOSE ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 191-224-43773



191-224-43773

Ldo. Vicente Tzuc G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707732485

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2015

Emissor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 195-224-43813



195-224-43813

Ldo. Vicente Talero G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





346

Quito, 12 de enero de 2017

Señor:
ÁLVARO JOSÉ FÓUT GARCÍA
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente complemento comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 12 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDINTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 14 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDINTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 1 de agosto de 2015, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de enero de 2017, **HOLDINTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

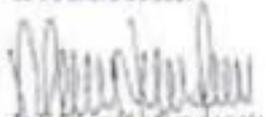
Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan mercedosa designación.

Atentamente,



MARCILIO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C. 940534438

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEMIDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de enero de 2017.



ÁLVARO JOSÉ FÓUT GARCÍA
C.C. 1707782488

TRÁMITE NÚMERO: 3246



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO:

NÚMERO DE REPERTORIO:	2453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	806
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDUCIARIOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	FOLU GARCÍA AGUIAR JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782488
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO (en meses):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RMR 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENO. REF. RMR 1 DEL 08/01/2017 NOT. 82 DEL 21/08/2016.- CC.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DE ENERO DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CARRERA LÓPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2013)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 556-78 Y SASPAR DE VILLARDEL.



NOTA: EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO SE REALIZA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EN LA OFICINA DE REGISTRO MERCANTIL, EN LA AV. 6 DE DICIEMBRE 556-78 Y SASPAR DE VILLARDEL, EN QUITO, EN EL MES DE ENERO DE 2017.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1521412701
HENDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HENDALTRUST
REPRESENTANTE LEGAL: PAUL GARCIA ALVARO JOSE
CONTADOR: AGUIRRE MONTESDEOCA CHRISTIAN VERONICA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SI

CRUZADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SI

REL. NACIMIENTO:
REL. INSCRIPCIÓN: 20170208
REL. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

REL. INICIO ACTIVIDADES: 20170208
REL. ACTUALIZACIÓN: 15/07/2018
REL. FINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

BONDAD FINANCIERA

Plaza de Finanzas Centro QUITO Parque RAQUITO Banco EL SATAN Calle AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 195-140 Inscriccion: AV. PONTIFICIA, Edificio PRIMERA NORTE Rasc # Oficina 305 Telepono Ubicacion: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Tiberio: 02246742 Email: info@hendal.com.ec Celular: 09921024 Telefono Tiberio: 02246740

OBLIGACIONES DECLARATIVAS

- * ANEXO ACCIONES, PARTÍCPES, SOCOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO ARI
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ARI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA - SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN I.F.P.S.P.F
- * DECLARACION GENERAL DE IVA

Los derechos de los contribuyentes: Derechos de pago y condonación, Derechos de apelación y reconsideración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en www.sri.gov.ec

Las personas naturales con capital, ingresos anuales o netos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la admisión de la ley de régimen tributario interno están obligadas a llevar contabilidad, presentársela en agencias de retención, no pueden acceder al Régimen Simplificado (RSE) y sus deducciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus deducciones de IVA pueden presentarse de manera mensual siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, consulte cómo y dónde hacerlo únicamente con tarifa 0% de IVA, ya que netos con tarifa diferente de 0% están sujetos de retención del 10% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

JURISDICCIÓN	#	ZONA S FIDUCIARIA	ARRRIVOS	SENADES
	3		2	1



Código: RIM/JC2018001832842

Fecha: 24/07/2018 15:56:14 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1790472701
HOLDING ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIAS S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO	001	Forma	ABIERTO - MATRIZ	REG. ACCI. ACT.	24072018
NOMBRE COMERCIAL	HOLDINGTRUST	REG. COMPA.		REG. RENOV.	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Paseo PARRISIA Centro, QUITO Ferrocarril, Edificio 9999 EL BATAJO Calle AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero 100-140 Intersección AV. PORTUGAL, Referencia A 2VA CUADRA ALTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio PRIMA NORTE Piso 2 Oficina 001 Teléfono Trabajo: 22244674 Email: info@trust.com.sv Celular: 992211544 Teléfono Trabajo: 22244674

Nº ESTABLECIMIENTO	002	Forma	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	REG. ACCI. ACT.	26042018
NOMBRE COMERCIAL	HOLDINGTRUST	REG. COMPA.		REG. RENOV.	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Paseo SUYARIAS Centro, SUYARIAS, Ferrocarril SUYARIAS, Calle AV. DE LAS AMERICAS Numero: 400 Referencia: A UNA CUADRA DEL ESTILO AEROPUERTO DE SUYARIAS, Edificio CENTRO DE CONVENCIONES SUYARIAS Oficina 3 Email: info@trust.com.sv Teléfono Trabajo: 22244674

Nº ESTABLECIMIENTO	003	Forma	CERRADO - OFICINA	REG. ACCI. ACT.	16102014
NOMBRE COMERCIAL	HOLDINGTRUST	REG. COMPA.	22112014	REG. RENOV.	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Paseo PARRISIA Centro, QUITO Ferrocarril, Edificio 9999 Calle AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 99-012 Referencia: AV. NACIONES UNIDAS Referencia FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO Piso 0 Email: info@trust.com.sv Teléfono Trabajo: 22244674 Celular: 992211544



Código: RUCRUC2018001632842

Fecha: 24/07/2018 15:58:14 PM



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA " FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO" OTORGADA POR KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; Y, LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y TENENCIA, OTORGADA POR KIRINA VANESSA SALAS SALMON Y OTROS, que me fue puesto a la vista contenido en treinta y cinco fojas útil, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial. - Quito. - 23 MAY 2023



Jorge Machado Cevallos

[Handwritten mark]



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1722146127001
HOLDINTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: CERRADO - SATRUC FEC. INICIO ACT.: 21/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: HOLDINTRUST FEC. CIERRE: FEC. FINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: RAQUITO Barrio: EL SATÁN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 135-148 Intersección: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Edificio: PRISM+ NORTH Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Trabajo: 022447743 Email: info@htrm.com.ec Celular: 0992510544 Teléfono Trabajo: 022447743

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOLDINTRUST FEC. CIERRE: FEC. FINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAS Parroquia: GUAYAS Barrio: GUAYAS Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 406 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAS Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAS Oficina: 9 Teléfono Trabajo: 042925550 Email: info@htrm.com.ec

Nº ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 14/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: HOLDINTRUST FEC. CIERRE: 30/10/2014 FEC. FINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: RAQUITO Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 36-212 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNO Piso: 0 Email: info@htrm.com.ec Teléfono Trabajo: 022447743 Celular: 0992510544



Código: RIMRUC2019001154908
Fecha: 07/05/2019 12:28:07 PM



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792986974001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: HEMDAL TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: ROMERO CERVANTES ROBERTO CARLOS

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/05/2019 **FEC. CONSTITUCION:** 14/05/2019
FEC. INSCRIPCION: 17/05/2019 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURIDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNION DE VALORES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR
 Numero: N35-14 Interseccion: SUECIA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 8 Oficina: 803 Referencia ubicacion: A UNA CUADRA
 DEL MINISTERIO DE SALUD Telefono Trabajo: 023946740 Celular: 0979251623 Email: romero@hemdal.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Sus derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y no discriminacion; Derechos de asistencia y colaboracion; Derechos estadisticos; Derechos de informacion; Derechos procedimentales; Para mayor informacion consulte en www.rii.gub.ec

Las personas que venden sus bienes, derechos anuales o bienes y gastos anuales estan sujetas a los limites establecidos en el Reglamento para la Aplicacion de la Ley de Regimen Tributario Simplificado (RTS) y sus modificatorias de IVA deberian ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA deben presentarse de manera correcta siempre y cuando el impuesto a la renta de las personas naturales sea menor a 2% y sus ventas con tarifa reducida de 2%.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA

ABIERTOS	1
CERRADOS	0
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ILM211117

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE

Fecha y hora: 17/05/2019 10:21:06



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792986974001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	14/05/2018
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. RESICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURIDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNION DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTION, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERISTICAS, POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATÁN Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N36-14 Intercación: SUECIA Referencia: A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE SALUD Edificio: PRISMA NORTE Piso: 8 Oficina: 803 Teléfono Trabajo: 0223946740 Celular: 0970251823 Email: rcomerc@tenencia.com.ec

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriva (Art. 37 Código Orgánico, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: FVMA21117 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS EN TRF Fecha y hora: 17/05/2018 10:21:05



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPañIA MEGAVIAL CIA. LTDA.; y, en fe de ello confero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Abogado, Radicado en Quito, Ecuador





RAZÓN:- Tomé nota de la presente escritura de CESIÓN E PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MEGAVIAL CIA. LTDA., OTORGADA POR EDGAR ROMAN SALAS LEÓN Y MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER A FAVOR DE FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO Y FIDEICOMISO TENENCIA VICHE, celebrada el veinte y tres de mayo del dos mil diecinueve, ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuyas copias anteceden, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MEGAVIAL CIA. LTDA., celebrada el once de junio del dos mil diez, ante el doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Undécimo del Cantón Quito Encargado.- Quito, veinte y tres de mayo del año dos mil diecinueve.-


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 003-003-000062029



20191701011001160

NOTARÍA(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20191701011001160

MATRIZ	
FECHA:	23 DE MAYO DEL 2019 (19/21)
TIPO DE RAZÓN:	MARSHACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE CIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-08-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	576

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
CHRELLACTA ZURITA AUGUSTO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	060228198
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

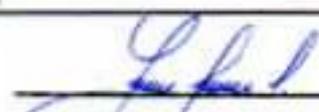
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESSION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20191701001100876

NOTARÍA(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20191701011001160

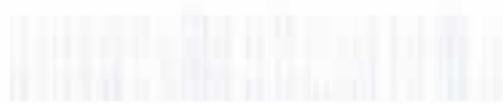
MATRIZ	
FECHA:	23 DE MAYO DEL 2019 (19/21)
TIPO DE RAZÓN:	MARSHACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE CIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-08-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	576

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
CHRELLACTA ZURITA AUGUSTO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	060228198
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESSION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20191701001100876


 NOTARÍA(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





0001 1 00000000000000000000

00000000000000000000000000000000

STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE
SALES TAX RETURN

Sales Taxable		
Sales Exempt		
Sales Taxable		
Sales Exempt		

Sales Taxable		
Sales Exempt		
Sales Taxable		
Sales Exempt		

Sales Taxable		
Sales Exempt		
Sales Taxable		
Sales Exempt		

STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE
SALES TAX RETURN

Sales Taxable		
Sales Exempt		
Sales Taxable		
Sales Exempt		

Sales Taxable		
Sales Exempt		
Sales Taxable		
Sales Exempt		

Sales Taxable		
Sales Exempt		
Sales Taxable		
Sales Exempt		



STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF REVENUE



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	153384
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	527
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /23/05/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEGAVIAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE EDGAR ROMAN SALAS LEON TRANSFIERE 64512 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO; LA CEDENTE MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER TRANSFIERE 64512 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO FIDEICOMISO TENENCIA VICHE.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2554 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2010.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103